Sección 1. Temas Generales

1.1 ¿Qué es el Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre (el VCF por sus siglas en inglés)?

El Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre (VCF) forma parte de una legislación que el Congreso sancionó y el Presidente promulgó para suministrar compensación por la pérdida económica y no económica a personas o familiares de personas difuntas que murieron o sufrieron lesiones físicas como resultado de los impactos de aviones relacionados a los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2011. El VCF original estuvo en vigencia desde diciembre de 2001 hasta junio de 2004.

El 2 de enero de 2011, el Presidente Obama promulgó la ley James Zadroga 9/11 Health and Compensation Act of 2010 (Ley Zadroga), la cual vuelve a abrir el Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre de 2001. La ley Zadroga extendió el alcance del VCF original para permitir que más personas que sufrieron lesiones físicas o la muerte como resultado de los atentados del 11 de septiembre pudieran obtener compensación conforme al programa.

El Fondo ha sido diseñado para ofrecer una alternativa de "sin culpa" frente a los litigios civiles para las personas que sufrieron lesiones físicas o la muerte como resultado de los secuestros e impactos de los aviones el 11 de septiembre de 2001 o las tareas de limpieza de escombros que se llevó acabo en las secuelas de los atentados. Este programa especial no incluye a las demás personas que pueden haber sufrido pérdidas como resultado de estos sucesos (por ejemplo, aquellas personas sin lesiones físicas identificables pero que perdieron el empleo). Sólo se proveerá compensación para las pérdidas causadas por lesiones físicas personales o la muerte.

Al igual que el VCF inicial, la ley establece que una persona que opta por la compensación del VCF renuncia a sus derechos a entablar una demanda por daños y perjuicios por las lesiones físicas o la muerte que resultaron de los atentados del 11 de septiembre.

El nuevo VCF es administrado por la Auxiliar Judicial Sheila Birnbaum, quien fuera nombrada por el Procurador General.

1.2 ¿Quién es elegible para participar en el nuevo VCF? *(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)*

La ley Zadroga establece que son elegibles las personas que estaban presentes en los sitios de los impactos del 11 de septiembre entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002 y que sufrieron daños físicos como resultado directo de los impactos o las tareas de limpieza de escombros. Los representantes personales de estas personas que fallecieron como resultado de los impactos o las tareas de limpieza de escombros son elegibles para presentar reclamos por parte de la persona difunta.

Para aquellas personas que sufrieron lesiones físicas, el Reglamento Final del VCF define daño físico elegible como la lesión física al cuerpo que fue tratada por un profesional médico dentro de un período razonable a partir de la fecha de descubrimiento del daño. Además, la lesión física debe estar verificada por o bajo la dirección del profesional médico que prestó la atención médica contemporánea.

A fin de estar cubierto por el VCF, el daño físico (o la muerte) debe haberse producido como resultado de los atentados del 11 de septiembre. Las lesiones traumáticas incurridas como resultado de los atentados constituyen "daño físico" elegible. Además son elegibles ciertas afecciones de salud latentes y enfermedades. La normativa final establece que inicialmente estas afecciones de salud y enfermedades presumiblemente cubiertas consistirán de las lesiones físicas que el Programa de Salud del World Trade Center (WTCHP por sus siglas en inglés) ha determinado ser afecciones de

salud relacionadas con el WTC. El Programa de Salud del World Trade Center es administrada por el Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional y Salud [National Institute for Occupational Safety and Health - NIOSH] que proporciona tratamiento médico y control para las afecciones relacionadas con el WTC.

En la actualidad las lesiones físicas, las afecciones de salud y enfermedades que están presumiblemente cubiertas por el VCF son:

- Enfermedad pulmonar intersticial
- Trastorno respiratorio crónico – vapores / humo
- Asma
- Síndrome de disfunción reactiva de las vías respiratorias (también conocido como SDVRR)
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, exacerbada por los atentados del WTC (también conocida como EPOC)
- Síndrome de tos crónica
- Hiperactividad de las vías respiratorias superiores
- Rinosinusitis crónica
- Nasofaringitis crónica
- Laringitis crónica
- Trastorno de reflujo gastroesofágico
- Apnea del sueño exacerbada por o relacionada con las afecciones mencionadas.
- Dolor de lumbago
- Síndrome del túnel carpiano (STC)
- Otros trastornos del sistema esquelético muscular que se definen como “trastorno crónico o recurrente del sistema esquelético muscular causado por levantar cargas pesadas o esfuerzo repetitivo sobre las articulaciones o sistema esquelético muscular” durante el período entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002 tal cual fueron determinadas por la Auxiliar Judicial”
- Lesiones traumáticas.

Los reclamantes que padecen de una lesión física o una afección o enfermedad (y los representantes de aquellos que murieron como resultado de dicha lesión física o afección o enfermedad) causada como resultado de los atentados del 11 de septiembre y que de otra manera son elegibles pueden recibir compensación del VCF por la pérdida económica y no económica, según se define en el Reglamento.

1.3 ¿Cuándo comenzará el VCF a aceptar reclamos? *(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)*

El VCF comenzó a aceptar las inscripciones el 3 de octubre de 2011. Los reclamantes pueden inscribirse por Internet mediante nuestra página web. El proceso de inscripción permite a los Reclamantes y a sus representantes crear una cuenta que se usará a los fines de presentar el reclamo y proporcionar cierta información que ayudará al VCF a comenzar el proceso de revisión de reclamos. Después de inscribirse, los Reclamantes podrán empezar a rellenar la primera parte del Formulario de Reclamo—El Formulario de Elegibilidad.

El Formulario de Elegibilida y el Formulario de Compensación (las dos partes del Formulario de Reclamo) se encuentran disponibles. Los Formularios de Elegibilida y de Compensación están diseñados de tal manera que se pueden completar y presentar individualmente. Instamos a los reclamantes que esperen hasta que hayan sido cosiderado elegibles antes de presentar el Formulario de Compensación, pero pueden presentarlo antes de dicha consideración. Mientras que

el reclamo se presenta de una manera oportuna, el Reclamante puede presentar el Formulario de Compesación en cualquier momento a lo largo del programa.

Los Reclamantes ahora pueden comenzar el proceso de recopilar la información y la documentación necesaria para respaldar los Formularios de Elegibilidad y Compensación. Para leer la lista de documentos e información que se necesitarán, sírvase consultar las Listas de Verificación de Documentos que se encuentra disponible en el sitio web www.vcf.gov/docChecklist.html.

1.4 ¿Cuánto tiempo tendré para presentar un reclamo ante el Fondo?

En general, los Reclamantes tendrán dos años para presentar un Formulario de Elegibilidad. La ley Zadroga establece que toda persona que al 3 de octubre de 2011 sabe (o en forma razonable, debió haber sabido) de un daño físico como resultado de los atentados del 11 de septiembre, debe presentar el formulario antes del 3 de octubre de 2013. Si posteriormente descubre un daño físico, debe presentar el reclamo dentro de los dos años de la fecha en que descubrió o en forma razonable debió haber sabido que padecía de una lesión física como resultado de los atentados.

La ley Zadroga autoriza al VCF a recibir reclamos durante cinco años después de su lanzamiento en 2011. Los pagos finales se harán en 2016-17.

1.5 ¿Cómo se financia el VCF?

El VCF es un programa del gobierno, financiado por los contribuyentes. El Congreso ha asignado una suma fija de dinero de $2,775 mil millones. El Congreso también determinó que $875 millones de ese monto total pueden pagarse en los primeros cinco años del programa VCF. El resto puede pagarse en el sexto año.

Debido a las limitaciones al financiamiento del VCF, durante los primeros cinco años del programa los Reclamantes sólo recibirán una parte de la compensación permitida según las normas del VCF. Dependiendo del número y tipo de reclamo, y a fin de asegurar que todos los Reclamantes elegibles reciban su parte, el límite al financiamiento de la ley Zadroga significa que es posible que los pagos a los reclamantes se adjudiquen en forma proporcional.

Los fondos asignados por el Congreso cubren tanto los pagos hechos a los reclamantes como los gastos administrativos. Debido a que cada dólar de los gastos administrativos es un dólar que no se puede pagar a los reclamantes, el VCF implementará un proceso administrativo eficaz y eficiente.

1.6 ¿De qué manera difiere el VCF del Programa de Salud del World Trade Center (World Trade Center Health Program?

El VCF es un programa de compensación. La ley Zadroga también creó el Programa de Salud del World Trade Center (World Trade Center Health Program) es administrada por el Instituto Nacional de Seguridad Ocupacional y Salud [National Institute for Occupational Safety and Health – NIOSH]. El Programa de Salud del World Trade Center comenzó el 1 de julio de 2011 y ofrece tratamiento médico y control para las afecciones de salud relacionadas con los atentados al World Trade Center. Para más preguntas acerca del Programa de Salud del World Trade Center, puede llamar al programa al 1-888-WTC-HP4U (1-888-982-4748), o visitar la página web www.cdc.gov/niosh/topics/wtc.

1.7 ¿Dónde puedo obtener y presentar los formularios correspondientes para presentar un reclamo ante el Fondo? *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

Existen dos formularios diferentes. Los reclamantes que sufrieron lesiones físicas como resultado de los impactos de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 deben completar el Formulario de Elegibilidad y Compensación para Reclamantes con Lesiones Personales. Los representantes personales de las personas que fallecieron como resultado de los impactos de los aviones deben completar el Formulario de Elegibilidad y Compensación para Personas Difuntas.

Ambos formularios estarán disponibles en el sitio web del VCF, www.vcf.gov. Puede presentar los reclamos a través del Internet, y para que el procesamiento sea más eficiente y maximizar los fondos que se destinan a los reclamantes, se insta fervientemente a todos los reclamantes a ayudar a reducir los gastos administrativos presentando sus reclamos electrónicamente a través del sitio web del VCF. Sin embargo, aquellos reclamantes que no puedan usar el proceso electrónico, pueden obtener el formulario impreso, llamando gratuítamente al 1-855-885-1555.

Los formularios impresos deben presentarse de la siguiente manera:

- **Por correo a:**
  - September 11th Victim Compensation Fund
  - P.O. Box 34500
  - Washington, D.C. 20043
- **Por correo expreso:**
  - September 11th Victim Compensation Fund
  - Claims Processing Center
  - 1100 L Street, N.W. – Suite 3000
  - Washington, D.C. 20005

1.8 ¿Debo pagar algo para presentar el reclamo?

No.

1.9 ¿Cómo sabré si se recibió mi reclamo?

Los reclamantes que presenten sus formularios electrónicamente recibirán un mensaje por correo electrónico confirmando su recepción. Aquellos que hayan presentado un formulario impreso recibirán una notificación de confirmación por el correo.

1.10 ¿Puede más de una persona presentar el reclamo para el mismo individuo?

No. La ley y el Reglamento establecen que sólo un reclamante es elegible para presentar el reclamo. Si la Auxiliar Judicial recibe más de un formulario de reclamo para la misma persona, demorará el procesamiento del reclamo hasta que se determine quién es el Representante personal apropiado.

1.11 ¿Cómo puedo averiguar quién presentó un reclamo?

La lista de reclamantes y personas difuntas a favor de quienes se ha presentado un reclamo se publicará en el sitio web www.vcf.gov durante el plazo de 90 días después de la presentación.

1.12 Mi negocio sufrió los efectos de los eventos del 11 de septiembre; ¿puedo obtener dinero del Fondo?

No. La ley no cubre las personas que han perdido sus negocios. El fondo sólo se aplica a aquellos que sufrieron lesiones físicas o la muerte como resultado de los impactos aéreos de los atentados terroristas del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros. Aquellas personas sin lesiones físicas identificables no son elegibles para participar en el programa.

1.13 ¿Puedo hacer que otra persona hable con la oficina del Auxiliar Judicial sobre mi reclamo?

Sí. El proceso de inscripción y los formularios de reclamos le permiten designar a una persona autorizada para hablar con la oficina de la Auxiliar Judicial. Encontrará esta autorización en la sección "Abogado u otra Persona Autorizada" del proceso de inscripción.

1.14 He oído que USIS | LABAT, Garretson Resolution Group, Lockheed Martin, e IBM están trabajando con el Fondo de Compensación para las Víctimas. ¿Qué hacen estas compañías?

Estas organizaciones fueron seleccionadas por el Departamento de Justicia de EE.UU. y la Auxiliar Especial del Fondo de Compensación para las Víctimas para prestar servicios de administración de reclamos. Han sido contratadas para brindar apoyo a la Auxiliar Judicial en el ejercicio de sus funciones conforme a la ley. Estas responsabilidades incluyen la prestación de servicios de toma de reclamos, administración de documentos, operación de un centro de llamadas gratuitas, operación de un centro de procesamiento de reclamos para la revisión inicial del material de los reclamos, creación de un sistema informático para facilitar el procesamiento de reclamos, operación del sitio web y apoyo en las audiencias al Auxiliar Judicial.

1.15 ¿Por qué se publican los nombres de los Reclamantes y las Víctimas Difuntas en el sitio web del Departamento de Justicia?

Según se establece en la sección 104.22 (b)(5) del Reglamento Final, la Auxiliar Judicial puede publicar una lista de personas que han presentado sus reclamos ante el Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre y los nombres de las personas para quienes se procura obtener compensación, pero no puede publicar el contenido de dicho formulario.

La Auxiliar Judicial ha determinado que esta lista debería estar en el sitio web del Fondo de Compensación para las Víctimas del Departamento de Justicia, www.vcf.gov. El propósito de esta lista de reclamantes y personas difuntas es notificar a todos los posibles beneficiarios que se ha presentado un reclamo en beneficio de un reclamante del 11 de septiembre. Este aviso ayuda a asegurar que la persona adecuada sea quien presente el reclamo y que se notifique a todas las personas potencialmente afectadas por la renuncia a los derechos de litigio que se produce cuando se presenta un reclamo sustancialmente completo.

1.16 ¿Cómo puedo recibir asistencia con mi reclamo?

La Auxiliar Judicial brindará asistencia a través de seminarios programados y el programa basado en web. Consulte el sitio web para ver las fechas y lugares donde se desarrollarán estos programas. También puede llamar a la "línea telefónica de ayuda" si tiene alguna pregunta específica. Algunas organizaciones independientes pueden brindar asistencia a los reclamantes. Consulte el sitio web para ver información y fechas.

1.17 ¿Es posible autorizar a varias personas para que hablen con el VCF sobre mi reclamo? *(agregado el 25 de enero de 2012)*

Sí. Si desea autorizar a varias personas para que traten su reclamo con el VCF, debe identificar a cada persona por su nombre en la Sección "personas autorizadas" del Formulario de Elegibilidad (Parte I.C.). Si desea agregar personas a lista de las personas autorizadas después de haber presentado su reclamo, entonces debe presentar formularios de autorización adicionales indicando cada una de ellas. El VCF no se comunicará ni enviará correspondencia sobre su reclamo a ninguna persona si no cuenta con la debida autorización en el expediente que identifique a esa persona. Si

varios abogados u otro personal de un mismo bufete de abogados trabajan en su reclamo, usted debe identificar a cada una de esas personas en el formulario de autorización, para que ellas se puedan comunicar con el VCF en referencia a su reclamo. No basta con indicar el nombre del bufete de abogados. Sin embargo, usted puede enumerar todas las personas en un formulario, en lugar de presentar varios formularios. Se le recuerda que si varios abogados u otro personal de un mismo bufete comienzan a trabajan en su reclamo después de haber presentado el formulario de autorización original, usted deberá presentar otro formulario de autorización enumerando a cada uno de los profesionales o miembros del personal si desea que VCF se comunique con ellos.

1.18 Al inscribirse en el sitio web de VCF y completar el formulario de reclamo por Internet, ¿cómo se protege la información que ingreso? ¿Por qué no hay un símbolo de candado al pie de la pantalla en el sitio para indicar que es seguro? *(agregado el 28 de marzo de 2012)*

El Fondo de Compensación para las Víctimas del 11 de Septiembre ("VCF") utiliza el cifrado estándar de la industria, que incluye Secure Socket Layer (SSL), para proteger su información personal cuando se trasmite a VCF y éste la recibe por Internet. El área del ícono de conexión en su navegador ("browser") cambiará a "HTTPS" en lugar de "HTTP" al invocar este elemento de seguridad. Usted podrá observarlo cuando se traslade del sitio web informativo www.vcf.gov al sitio web www.claims.vcf.gov, el cual recoge su información. Su navegador también podrá exhibir un símbolo de candado en la barra de navegación al pie de la pantalla para indicar que se trata de una transmisión segura. Consulte las instrucciones sobre su software de navegador de Internet para determinar cómo examinar el certificado de seguridad desde nuestro sitio web a fin de verificar la seguridad de la conexión.

La seguridad de toda la información de identificación personal es de suma importancia para todos en el VCF. Se han implementado varias medidas para proteger la seguridad y confidencialidad de la información de identificación personal. Dichas medidas incluyen controles de acceso diseñados para limitar el acceso a la información de identificación personal en la medida que sea necesario para lograr la misión del VCF. Asimismo, el Fondo emplea varias tecnologías de seguridad para proteger la información de identificación personal ingresada en los sistemas de VCF. Las medidas de seguridad se someten a pruebas periódicas para garantizar su funcionamiento.

El Fondo cumple cabalmente con la política de privacidad de Departamento de Justicia de los EE.UU. Esta política se encuentra disponible mediante el enlace al pie de la hoja de inicio de www.vcf.gov o puede consultarla al visitar el sitio http://www.justice.gov/privacy-file.htm.

1.19 ¿Qué significa "Número de Reclamo" o "Número de Identificación del Reclamante" y por qué me ha sido asignado uno? *(agregado el 25 de mayo de 2012)*

El VCF asigna un "Número de Reclamo" exclusivo para cada Inscripción en el sitio web de VCF. Este número (también denominado "Número de Identificación del Reclamante" o "Número de Caso") se compone de la sigla VCF seguida de siete dígitos. Este número le permitirá ver el estado de su reclamo en todo el proceso de solicitud. Tenga este número a mano porque lo necesitará cada vez que se comunique con el Fondo. Si usted es miembro de un bufete de abogados e inscribirá a varias personas, cada una de ellas recibirá un Número de Reclamo diferente.

Cada persona recibe un Número de Reclamo nuevo y exclusivo al comenzar una nueva Inscripción en el sitio web de VCF. Esto significa que usted recibirá un Número de Reclamo de VCF antes de presentar un reclamo y aun antes de terminar y presentar su Inscripción. Por lo tanto, la asignación de un Número de Reclamo no lo convierte en "Reclamante" ni significa que ha "presentado" su

reclamo, así como tampoco significa que usted renuncia a sus derechos de entablar una demanda judicial en relación a los eventos del 11 de septiembre. Consulte la Sección 7 de las Preguntas Frecuentes para obtener más información sobre las circunstancias en que pierde sus derechos a entablar una demanda judicial.

Las personas deben comenzar el proceso de Inscripción de inmediato. El VCF no comenzará a evaluar un reclamo si a la persona se le han asignado múltiples Números de Reclamos. En estos casos, usted podrá proceder con un solo Número de Reclamo y retirar el resto. Si ya ha comenzado más de una Inscripción, llame a la línea telefónica de ayuda del VCF (número 1-855-885-1555) para seleccionar qué Número de Reclamo le gustaría conservar.

Sección 2. Elegibilidad

2.1 ¿Quién es Reclamante elegible?

- Aquellas personas presentes en el sitio de impacto el 11 de septiembre en el momento o en el período inmediatamente posterior a los impactos aéreos de los atentados terroristas del 11 de septiembre y que sufrieron daños físicos como resultado directo de los impactos o las tareas de limpieza de escombros.
- Los representantes personales de las personas presentes en el sitio de impacto el 11 de septiembre en el momento o en el período inmediatamente posterior a los impactos aéreos de los atentados terroristas del 11 de septiembre y que murieron como resultado directo de los impactos o las tareas de limpieza de escombros.

2.2 ¿Cuáles son los sitios de impacto del 11 de septiembre?

Conforme a la ley Zadroga y el Reglamento Final, los sitios de impacto del 11 de septiembre son:

- El sitio del World Trade Center, el sitio del Pentágono y el sitio de Shanksville, Pennsylvania.
- Los edificios o partes de los edificios que se destruyeron como resultado de los impactos de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001.
- La "Zona de Exposición de NYC" que se compone de:
    - El área en Manhattan, al sur de la línea que recorre Canal Street, desde el Río Hudson a la intersección de Canal Street e East Broadway, al norte de East Broadway hasta Clinton Street y al este de Clinton Street hasta East River, Y
    - Cualquier área relacionada con, o que recorre, las rutas donde se llevaron a cabo tareas de limpieza de escombros, como la zona de las barcazas y Fresh Kills.

En raras circunstancias, la Auxiliar Judicial puede identificar, basada en pruebas adicionales, otras áreas que presentaron un riesgo comprobable de daño físico a raíz del impacto del avión o cualquier incendio, explosión o derrumbe de edificios posterior (generalmente, el área inmediata en la que ocurrió el impacto, el incendio, partes de edificios que se cayeron, o escombros que se cayeron y lesionaron a personas) como sitios de impacto del 11 de septiembre.

2.3 ¿Qué es el "período inmediatamente posterior"? ¿Cuándo debieron haber estado presentes las personas en los sitios para ser elegibles?

A fin de ser elegible, la persona tuvo que estar presente en uno de los sitios al momento de los impactos o en el período inmediatamente posterior a los impactos. El período inmediatamente posterior de los impactos se refiere a cualquier momento durante el período que comenzó con los impactos y terminó el 30 de mayo de 2002.

Para ser elegible, la ley Zadroga requiere la presencia de una persona en el sitio de impacto del 11 de septiembre antes del 30 de mayo de 2002. La elegibilidad de una persona no se verá afectada por el hecho de si esa persona continuó estando presente en el sitio luego de esa fecha. Una vez que se considera que una persona es elegible en base a su presencia durante el período relevante, no habrá ninguna necesidad de que el Fondo determine la fecha precisa en que se produjo la afección.

2.4 ¿Cómo compruebo que la persona estaba presente en el sitio?

Necesitará presentar documentos que establezcan la presencia del reclamante o difunto en el sitio al momento o en el período inmediatamente posterior a los atentados. La documentación suficiente para establecer la presencia del reclamante en el sitio del impacto del 11 de septiembre puede incluir lo siguiente:

- Registros del empleador que confirmen el empleo con la organización o entidad que tenía la responsabilidad de las tareas de rescate y recuperación, limpieza, transporte de escombros y que confirmen que el reclamante o el difunto se encontraba presente en el sitio, entre ellos, la lista oficial de la nómina del personal, credenciales del sitio o talones del cheque de pago del sueldo.
- Prueba de residencia en el área durante el período de tiempo relevante, como recibos de alquiler o hipoteca, facturas de servicios públicos y prueba de que el reclamante o el difunto se encontraba físicamente presente en el sitio entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002.
- Documentación contemporánea de la presencia, como pedidos, instrucciones, confirmación de tareas realizadas, registros médicos contemporáneos, registros contemporáneos del gobierno federal, estatal, municipal o local.
- Registros escolares o de la guardería que confirmen la inscripción o asistencia durante el período.
- Declaraciones juradas y certificadas por notario (o declaraciones no juradas que cumplan con el código 28 U.S.C. 1746) que indiquen la presencia del reclamante o difunto, emitidas por personas que pueden certificar la presencia del reclamante o el difunto en el sitio de impacto del 11 de septiembre.

2.5 Si presento documentos como los registros del empleador o prueba de residencia, ¿aún debo presentar declaraciones juradas sobre mi presencia en el lugar de los hechos? *(actualizado el 19 de abril de 2012)*

Sí. Aun cuando los registros de empleo demuestran que usted trabajó en determinada organización y la prueba de residencia demuestra que usted vivió en determinado lugar, ninguna de ellas demuestra a ciencia cierta que usted se encontraba presente en el sitio durante el período relevante. Por ejemplo, usted puede haber estado trabajando en una sucursal diferente o de vacaciones durante ese período. En consecuencia, deberá presentar declaraciones juradas u otro tipo de evidencia que demuestre que usted efectivamente se encontraba en el sitio durante el período relevante. Consulte la Pregunta Frecuente No. 2.18 para más información sobre la presentación de declaraciones juradas.

2.6 ¿Cuántos documentos relacionados con mi presencia en el sitio debo presentar? *(actualizado el 19 de abril de 2012)*

En general, el VCF requiere dos formas de evidencia que juntas o separadas sean suficientes para establecer su presencia, con las siguientes excepciones:

a) El VCF aceptará un documento contemporáneo de un empleador que confirme que el Reclamante se encontraba en el sitio durante el período relevante.

b) Cuando la presencia de una persona se base en la residencia en la Zona de Exposición de NYC, usted debe presentar múltiples documentos para demostrar la residencia en el área durante el período relevante (como recibo de alquiler/hipoteca/arrendamiento, póliza de seguro de inquilinos o propietarios, declaraciones de impuestos, facturas de servicios públicos) **y** al menos dos documentos que demuestren que la persona se hallaba presente en la residencia durante el período relevante (como una declaración jurada).

2.7 Si la VCF original (VCF1) aceptó las pruebas de presencia en el sitio que presenté en apoyo a mi reclamo original, ¿debo de presentar nuevamente estas pruebas a la VCF en apoyo de mi reclamo actual? *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

No. Si las pruebas de presencia en el sitio que usted presentó en apoyo a su reclamo original al VCF1 fueron aceptadas por el VCF1, usted no tiene que presentar nuevamente las pruebas de presencia en el sitio o pruebas adicionales de su presencia en el sitio. El VCF aceptará las pruebas que usted presentó con su reclamo original como pruebas suficientes para su reclamo actual. No obstante, usted quizás tenga que presentar documentos adicionales en caso de estar reclamando su presencia en sitios adicionales o en fechas adicionales aparte de las señaladas en su reclamo original. También cabe destacar que usted aún deberá presentar información adicional para apoyar su reclamo actual.

2.8 ¿Qué tipo de lesión debió haber sufrido un Reclamante o Difunto para ser elegible para compensación? *(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)*

La ley Zadroga establece que una persona debe haber sufrido un "daño físico o la muerte como resultado de" uno de los impactos de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 o las tareas de limpieza de escombros. El VCF compensará por las lesiones personales o la muerte que resulten por las lesiones físicas traumáticas que ocurrieron como resultado de los impactos o las tareas de limpieza de escombros y además compensará por las lesiones personales o la muerte que resultaron de afecciones de salud o enfermedades que el Programa de Salud del WTC ha determinado ser afecciones relacionadas con los atentados al World Trade Center. A partir del 3 de octubre de 2011, las siguientes son afecciones de salud o enfermedades presumiblemente cubiertas por el Programa de Salud del VCF:

- Enfermedades pulmonares intersticiales
- Trastorno respiratorio crónico – vapores / humo
- Asma
- Síndrome de disfunción reactiva de las vías respiratorias (también conocido como SDVRR)
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, exacerbada por los atentados del WTC (también conocida como EPOC)
- Síndrome de tos crónica
- Hiperactividad de las vías respiratorias superiores
- Rinosinusitis crónica
- Nasofaringitis crónica
- Laringitis crónica
- Trastorno de reflujo gastroesofágico
- Apnea del sueño exacerbada por o relacionada con las afecciones mencionadas.
- Dolor de lumbago
- Síndrome de túnel carpiano (STC)
- Otros trastornos del sistema esquelético muscular que se definen como “trastorno crónico o recurrente del sistema esquelético muscular causado por levantar cargas pesadas o esfuerzo repetitivo sobre las articulaciones o sistema esquelético muscular” durante el período entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002 tal cual fueron determinadas por la Auxiliar Judicial”
- Lesiones traumáticas.

Consulte la Sección 3 para obtener más información sobre afecciones y lesiones elegibles.

2.9 A los fines del VCF, ¿quién es Socorrista (o personal de rescate)?
(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)

Se define como "Socorrista" a toda persona que realizó tareas de rescate, recuperación, demolición, limpieza de escombros o prestó otros servicios afines en el sitio de impacto del 11 de septiembre en respuesta a los ataques terroristas del 11 de septiembre, independientemente de que dicha persona fuera empleado federal o estatal, o miembro de la Guardia Nacional o hubiera realizado los servicios en cualquier otra calidad. Por lo tanto, usted puede ser considerado Socorrista aún si realizó los servicios enumerados a través de un empleador privado o en forma voluntaria. No se les considerará como socorristas, personas quienes realizaron tareas de limpieza y mantenimiento en la Zona de Exposición en NYC durante los meses depués de los atentados terroristas del 11 de septiembre.

2.10 Si yo no fui Socorrista, ¿soy elegible para el VCF?

Sí. Usted no tiene que ser Socorrista para ser elegible. Conforme a la ley Zadogra, para recibir un pago del VCF, una persona debe haber estado presente en el sitio de impacto del 11 de septiembre entre el momento de los impactos y el 30 de mayo de 2002 y haber sufrido daño físico o la muerte como resultado de los impactos aéreos del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros.

2.11 ¿Qué clase de documentación médica se requiere para el VCF?
(Actualizado el 19 de abril de 2012)

El tipo de documentación médica requerida dependerá de la lesión o afección médica del Reclamante y si el Reclamante recibe tratamiento por la lesión presumiblemente cubierta mediante el Programa de Salud del World Trade Center, WTCHP. Si el Reclamante no recibe tratamiento en virtud del WTCHP, el VCF enviará ciertos formularios de recopilación de datos al médico (o a los médicos) identificado(s) en el formulario de reclamo. El Fondo anticipa que esos médicos podrán aportar la documentación médica necesaria para sustentar el diagnóstico y demostrar la fecha inicial del tratamiento, que se requiere a fin de determinar la elegibilidad del Reclamante. A los fines de determinar la compensación, el VCF también podrá solicitar información médica sobre el tratamiento y los efectos de cualquier afección elegible respecto a la capacidad laboral y la capacidad de realizar tareas domésticas del Reclamante y los efectos futuros que se anticipen de dicha afección elegible. Al presentar el Formulario de Elegibilidad, los Reclamantes deben identificar a los médicos que puedan aportar información sobre el diagnóstico y el tratamiento inicial. Los Reclamantes deben también presentar toda documentación médica disponible sobre este tema. El VCF orientará a los Reclamantes en el caso de necesitar documentación médica adicional. Consulte la Sección 3 para más información sobre las lesiones físicas y afecciones que otorgan derecho a compensación.

Si la persona ha fallecido como consecuencia de una lesión física cubierta, el Representante personal debe presentar también evidencia de la causa de muerte.

2.12 Si yo presenté mi reclamo ante el VCF original, ¿puedo volver a hacerlo nuevamente ahora?

Las personas que presentaron reclamos ante el VCF original y que no recibieron ninguna compensación en base a la determinación que la persona permanecería totalmente incapacitada para el resto de su vida laboral, pueden presentar reclamos nuevos en determinadas circunstancias:

- La persona sufrió una lesión nueva que es elegible según el VCF nuevo.
- La afección elegible previa de la persona ha empeorado notablemente, produciendo daños o pérdidas que no se compensaron anteriormente.
- La persona no era previamente elegible para el VCF, pero ahora sí lo es como resultado de los cambios en la ley Zadroga.

- El reclamo previo de la persona se basó en una afección que anteriormente no estaba cubierta en el VCF, pero ahora sí lo está.

2.13 Si participé en una demanda judicial relacionada con los eventos del 11 de septiembre, ¿puedo participar en el VCF? *(Actualizado el 19 de abril de 2012)*

Sí, pero sólo si se retiró o desestimó dicha demanda judicial con fecha anterior al 2 de enero de 2012.

2.13 (i). Si en la actualidad participo en una demanda judicial relacionada con los eventos del 11 de septiembre– para obtener un resarcimiento a causa del impacto de los aviones - ¿puedo participar en el VCF?
No. Las personas que tienen una demanda judicial pendiente (según se describe a continuación) o que sean una parte de dicha demanda judicial no pueden presentar un reclamo ante la Magistrada Especial, salvo que se hayan retirado de dicha demanda judicial con anterioridad al 2 de enero de 2012.

Una demanda judicial en cualquier tribunal federal o estatal relacionado con los daños sufridos como resultado de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 o que surgieron a consecuencia de los mismos o por los daños relacionados con las tareas de limpieza de escombros o que surgieron a consecuencia de los mismos (distinto a un demanda judicial para recuperar obligaciones de otras fuentes o un demanda judicial contra cualquier persona que es un participante a sabiendas en una conspiración para secuestrar o cometer cualquier acto terrorista).

2.13 (ii). ¿Qué debo presentar para demostrar que en efecto me retiré o desestimé una demanda judicial?
Usted debe presentar prueba de haberse retirado en forma oportuna. A los fines del Formulario de Elegibilidad, usted puede presentar una orden judicial que establece que la acción legal se ha cancelado y/o desestimado, con fecha anterior al 2 de enero de 2012 o bien un aviso o carta de retiro ingresada en el sistema ECF en el expediente correspondiente con fecha anterior al 2 de enero de 2012. A los fines de recibir compensación, usted deberá presentar la orden judicial definitiva que confirme el retiro o desestimación de todos los reclamos. Esta orden puede tener fecha posterior al 2 de enero de 2012, sólo si usted ha presentado evidencia de que ha ingresado el aviso de retiro ante el sistema ECF en el expediente correspondiente antes del 2 de enero de 2012.

2.13 (iii). Si ya se resolvió la demanda judicial, ¿puedo presentar un reclamo ante el VCF?
Usted puede presentar un reclamo ante el VCF si reúne los siguientes requisitos: Si la demanda judicial se inició después del 22 de diciembre de 2003 y la persona o su abogado (siempre y cuando el abogado tenga autorización para hacerlo) desestimó los reclamos antes del 2 de enero de 2011 y si usted desestimó los reclamos pendientes el o antes del 2 de enero de 2012. Algunas personas pueden haber resuelto todos sus reclamos y en ese caso, siempre y cuando la exoneración se haya hecho antes del 2 de enero de 2011 y la demanda judicial haya comenzado después del 22 de diciembre de 2003, entonces esa persona puede presentar un reclamo ante el VCF. Algunas personas pueden haber resuelto sólo algunos de sus reclamos en la demanda judicial. En ese caso, la persona debió haber retirado/desestimado los reclamos pendientes de resolución antes del 2 de enero de 2012 para ser elegible para el VCF. Usted debe presentar una prueba que documente la fecha de inicio y exoneración de todos los reclamos junto con su reclamo. Si un abogado firmó y presentó la exoneración en nombre de la persona o de su dependiente, se debe presentar una copia del contrato de servicios legales firmado con el abogado en la demanda judicial transada como evidencia de que el abogado estaba autorizado para firmar la exoneración.

Si usted participó en dicha demanda judicial, debe certificar en su formulario de reclamo que reúne las condiciones descritas.

2.14 ¿Tengo que vivir en Nueva York para participar en el VCF?

No. No tiene que vivir en Nueva York para participar en el VCF.

2.15 Si no vivo en Nueva York, ¿cómo puedo participar en el VCF?

Los reclamantes podrán presentar información al VCF por Internet o por correo. Si un reclamante desea una audiencia para apelar la adjudicación de su pago, el VCF hará todo lo que fuera necesario para obtener una audiencia a larga distancia a través de video-conferencia o si fuera necesario, conferencias telefónicas.

2.16 ¿Los extranjeros o residentes son elegibles para el VCF??

Sí. La ley Zadroga permite a los ciudadanos de EE.UU. y a los extranjeros que reúnan los requisitos de elegibilidad del VCF que participen en dicho fondo.

2.17 YA NO ES RELEVANTE (Actualizado el 19 de abril de 2012)

2.18 Si es que necesito presentar una declaración jurada a fin de demostrar que me encontraba presente en el sitio de impacto del 11 de septiembre del 2001, ¿qué debe contener tal declaración jurada? *(Agregado: 20 de marzo del 2012)*

Los documentos primarios y contemporáneos constituyen las mejores pruebas de que una persona se hallaba presente en el sitio del siniestro del 11 de septiembre del 2001. No obstante, la Auxiliar Judicial reconoce que tales documentos quizás ya no existan o que son imposibles de obtener. Si usted no puede presentar estos tipos de documentos, la Auxiliar Judicial tomará en consideración declaraciones juradas de aquellas personas quienes pueden atestiguar acerca de la presencia del individuo en el sitio de impacto del 11 de septiembre del 2001. Estas declaraciones juradas servirán como pruebas aceptables solamente en aquellos casos en que las formas oficiales o primarias de pruebas no se encuentran disponibles y el VCF determina que tales declaraciones juradas son lo suficientemente confiables. Las declaraciones juradas deben ser firmadas y notariadas o deben ser redactadas en conformidad con lo estipulado en la Sección 1746, Título 28 del Código de los Estados Unidos de América [28 U.S.C. 1746] (véase las Instrucciones del Formulario de Elegibilidad para la redacción que cumple con este estatuto). Usted deberá presentar las declaraciones juradas **originales** (no las copias) con las firmas originales y los sellos/cuños originales del notario.

La persona quien firma una declaración jurada se conoce como un “declarante.” Los declarantes deben poseer conocimiento personal acerca de la presencia del individuo en el sitio de impacto del 11 de septiembre del 2001. Las declaraciones juradas deberán contener:

- Una descripción acerca de como el/la declarante sabe que el individuo se encontraba presente. (Por ejemplo, un/una declarante puede saber que el individuo se encontraba en el sitio de impacto del 11 de septiembre del 2001 porque el/la declarante era el/la supervisor(a) o compañero(a) de trabajo del individuo y acompañó al individuo al sitio del siniestro del 11 de septiembre de 2001.)
- Señalar con la mayor cantidad de detalle posible las fechas y lugares precisos de los cuales el/ella tenga conocimiento en relación a la presencia del/de la Reclamante o Causante en el sitio de impacto del 11 de septiembre del 2001. (Esto puede incluir fechas, horas, direcciones o edificios específicos.)

- La razón por la cual el individuo se encontraba presente (en caso de que ésta sea conocida por el/la declarante).
- Una descripción acerca de cómo el/la declarante conoce al/ a la Reclamante o Causante y si tienen alguna relación de parentesco con el/la Reclamante, Causante o Representante Personal del Causante.
- La información de contacto del/de la declarante (incluyendo dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico u otra información de contacto).

En aquellos casos en que la presencia de un individuo se basa en su condición de residente en la Zona de Exposición de NYC, los declarantes también deben proporcionar la siguiente información:

- La dirección exacta del/de la Reclamante o Causante.
- El período de tiempo que el individuo vivió en tal dirección (en caso de que éste sea conocido por el/la declarante).
- Una declaración mediante la cual se describe si el/la declarante tiene conocimiento de que el individuo realmente residió en tal dirección durante un período de tiempo entre el 11 de septiembre del 2001 y el 30 de mayo del 2002 y si el/la declarante tiene conocimiento de cualquier período de tiempo entre el 11 de septiembre del 2001 y el 30 de mayo del 2002 que dicho individuo se encontraba fuera de la ciudad o que no se encontraba viviendo en tal dirección.

Al menos una declaración jurada debería ser firmada por alguien que no tenga relación de parentesco con el individuo. En algunos casos, el VCF puede que solicite pruebas acerca de la dirección del/de la declarante y/o su relación de parentesco con el/la Reclamante o Causante o puede que se comunique con el/la declarante.

2.19 Trabajé en una de las morgues temporales en unidades del muelle en el lado oeste de Manhattan. ¿Eso servirá para cumplir el requisito de presencia geográfica, aún cuando la morgue estaba ubicada fuera de la Zona de Exposición de NYC? *(agregado el 19 de abril de 2012)*

Sí. Si usted era empleado de la Oficina del Médico Forense Principal de la Ciudad de Nueva York [Office of the Chief Medical Examiner of New York City, OCME] que se ocupaba de examinar y manipular los restos humanos de los ataques del World Trade Center, o trabajaba en la morgue realizando funciones similares para el personal de OCME durante el período entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002, y presenta una prueba suficiente de empleo y presencia en esa unidad dentro del plazo reglamentario, se considerará que reúne el requisito de presencia, aún cuando realizara dichas funciones fuera de la Zona de Exposición de NYC.

2.20 Reparé, limpié, o rehabilité vehículos o equipos que estaban contaminados por los escombros del World Trade Center. ¿Eso servirá para cumplir el requisito de presencia geográfica, aún cuando realicé dichos servicios fuera del área del bajo Manhattan, según se define en la Ley Zadroga y su reglamento final? *(agregado el 16 de mayo de 2012)*

Sí. A fin de ser elegible para la compensación del Fondo, una persona debió haber estado presente en el lugar de los impactos de los aviones el 11 de septiembre en ese momento o en el período inmediatamente posterior a los impactos aéreos del atentado terrorista. Conforme a la ley Zadroga y el reglamento final, los sitios de impacto del 11 de septiembre incluyen, entre otros, la Zona de Exposición de NYC, que se compone de:

- El área en Manhattan, al sur de la línea que recorre Canal Street, desde el Río Hudson a la intersección de Canal Street e East Broadway, al norte de East Broadway hasta Clinton Street y al este de Clinton Street hasta East River, Y
- Cualquier área relacionada con, o que recorre, las rutas donde se llevaron a cabo tareas de limpieza de escombros, como la zona de las barcazas y Fresh Kills.

A los efectos de establecer la presencia en el sitio, trabajos de reparación, limpieza o rehabilitación de vehículos o equipos, e incluso equipos de radio de emergencia en vehículos de propiedad de la Ciudad de Nueva New York, que estaban contaminados por los escombros del World Trade Center en o a lo largo de alguna de las rutas oficiales para el traslado de escombros, se considerará que involucra trabajo en un área relacionada con, o a lo largo de, las rutas de remoción de escombros, aún cuando dichos servicios fueran realizados fuera del área de Manhattan al sur de la línea que recorre Canal Street. Debido a que se emplearon diversas rutas de remoción de escombros en diferentes períodos, usted debe presentar evidencia no sólo de que prestó esos servicios durante el plazo reglamentario (en algún momento entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002), sino que también los realizó antes de que se terminaran las operaciones en los lugares identificados.

2.21 ¿Qué tipos de documentos aceptará el VCF como evidencia de presencia en un sitio de impacto de los aviones el 11 de septiembre para los empleados de FDNY, NYPD u otro organismo de la Ciudad de Nueva York o para los contratistas contratados por la Ciudad de Nueva York para realizar servicios de rescate, recuperación, demolición, limpieza de escombros o otros afines? *(agregado el 16 de mayo de 2012)*

El siguiente cuadro identifica algunos de los tipos de documentos relacionados con el WTC que el VCF ha evaluado a los fines de establecer presencia en el sitio. En algunos casos, el VCF no aceptará un tipo de documento solo, pero lo usará en combinación con otro documento o proceso de verificación para ayudar a establecer presencia en el sitio. Todos los documentos están sujetos a procesos de verificación y autenticación que el VCF implementa en forma independiente. Recuerde que el VCF trabaja con los organismos individuales de la Ciudad de Nueva York para obtener acceso directo a información sobre evidencia de la presencia de un Reclamante en el sitio. En otros casos, el VCF podrá obtener información que reducirá la carga sobre los Reclamantes. En forma periódica, el VCF publicará información a tales efectos.

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
Formulario de Aviso de Participación del WTC	FDNY	Formulario de Aviso de Participación del WTC (NOP) con el sello del FDNY que identifica la ubicación y fecha(s) de las actividades relacionadas con el WTC, que el Reclamante ha firmado y certificado por notario.	Sí, ***si*** el Reclamante también presenta una carta emitida hacia él en papel con membrete de la Oficina de Nómina Unificada y Pensiones del FDNY que identifique una fecha y ubicación del servicio que califique según el VCF, sujeto a verificación y confirmación del FDNY.
Carta de la Oficina de Nómina y Pensiones de Personal Uniformado [Bureau of	FDNY	Carta para el Reclamante escrita en papel con membrete de la Oficina de Nómina y Pensiones de Personal Uniformado del FDNY que verifique que el Reclamante trabajó 40	Sí, ***si*** el Reclamante también presenta una copia del Formulario de Aviso de Participación del WTC, firmado y con certificación del notario, que identifique una fecha y ubicación de actividades relacionadas con el WTC, que califiquen según el VCF, sujeto a verificación y confirmación del FDNY.

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
Uniformed Payroll and Pension] del FDNY		horas en los sitios designados.	
Informe del Comité de la Junta Médica [Medical Board Committee] de FDNY	FDNY	Informe del Jefe de Funcionarios Médicos de FDNY en papel con membrete de FDNY sobre los "Resultados del Comité Médico", que resume la exposición, historia médica y diagnóstico del miembro de FDNY en relación con el WTC y la recomendación del Comité de la Junta Médica sobre el grado de la discapacidad y la aptitud del miembro para reanudar su servicio de bombero.	Sí, ***si*** el informe identifica una fecha y ubicación del servicio del Reclamante relacionado con el WTC, y que califique según el VCF, sujeto a verificación de FDNY.
Recomenda-ción del Fondo de Pensiones del FDNY sobre la Discapacidad por accidente – Ley sobre Enfermedades Pulmonares y/o Ley de WTC	FDNY	Recomendación de la Junta Médica 1-B en papel con membrete de FDNY sobre si al Reclamante se le debería adjudicar un retiro por discapacidad por accidente conforme a la Ley sobre Enfermedades Pulmonares y/o Ley de WTC	Sí, ***con las siguientes salvedades*:** Si la Junta Médica 1-B concluye que al Reclamante se le debe adjudicar una discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC, este documento por lo general reunirá los requisitos de presencia geográfica del VCF, pero en sí mismo no confirmará los requisitos de los plazos reglamentarios del VCF. Por lo tanto, el Reclamante debe presentar documentación adicional del período en que se encontraba en la Zona de Exposición de NYC (ver Pregunta Frecuente 2.2). Existe una limitación: Si el Reclamante trabajó en los siguientes departamentos, obras y títulos, debe presentar evidencia que demuestre que se hallaba presente tanto dentro de la zona geográfica del VCF (la Zona de Exposición de NYC) como durante el plazo reglamentario (en algún momento durante el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002): (A) Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York ubicado en 11 Metrotec Center en Brooklyn como Técnico en Comunicaciones de la Policía (PCT), Supervisor de Técnicos en Comunicaciones de la Policía (SPCT), Técnico

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
			en Comunicaciones de la Policía Principal I, Técnico en Comunicaciones de la Policía Principal II, Técnico en Comunicaciones de la Policía Principal III, Gerente Administrativo – Comunicaciones o en la serie de títulos de Auxiliar Administrativo de la Policía; (B) Departamento de Bomberos de la Ciudad de Nueva York ubicado en 35 Empire Boulevard in Brooklyn, 79th Street Transverse en Manhattan, 83-98 Woodhaven Boulevard en Queens, 1129 East 180 Street en el Bronx, 65 Slosson Avenue en Staten Island, 9 Metrotec Center en Brooklyn, o 25 Rockaway Avenue en Brooklyn como Despachantes de Alarmas de Incendio (FAD), Supervisor de Despachantes de Alarmas de Incendio I (SFAD), Supervisor de Despachantes de Alarmas de Incendio II (Supervisor del municipio), Sub-Director y Director de Operaciones de Despacho contra Incendios o Sub-Comisionado de Comunicaciones; (C) para el Departamento de Bomberos del Servicio de Emergencia Médica de la Ciudad de Nueva York en 1 ó 9 Metrotec Centers en Brooklyn, ó 55-30 58 Street en Maspeth Queens como Especialista en Emergencias Médicas- Nivel I (EMT), Especialista en Emergencias Médicas- Nivel II-(Paramédico), Supervisor de Especialistas en Emergencias Médicas- Nivel I (Tte.), Supervisor de Especialistas en Emergencias Médicas- Nivel II (Capitán), Sub-Jefe de Comunicaciones de EMS o Comandante de División de Comunicaciones de EMS. *Ver* N.Y. RETIRE. & SOC. SEC. LEGAL Cap. 51-A, Art. 2, Tít. 1, § 2(36) (2012) Nota: Es posible que un Reclamante que ha calificado para una pensión por discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC no califique para compensación del VCF, debido a que sus servicios se realizaron fuera del requisito geográfico o de plazo de VCF. Si la Junta Médica 1-B concluye que al Reclamante se le debe adjudicar una discapacidad por accidente conforme a la Ley de Enfermedades Pulmonares, el Reclamante deberá presentar evidencia adicional que confirme que se hallaba presente en el sitio en

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
			algún momento entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002. La Ley de Enfermedades Pulmonares no contiene requisitos geográficos o de plazo, relevantes para el VCF y por lo tanto es posible que el Reclamante que califique para una pensión por discapacidad por accidente conforme a la Ley de Enfermedades Pulmonares no califique para compensación del VCF, debido a que sus servicios se realizaron fuera del requisito geográfico o de plazo de VCF. Si la Junta Médica 1-B concluye que al Reclamante se le debe adjudicar una discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC *y también* la Ley de Enfermedades Pulmonares, el VCF aplicará el requisito geográfico y de plazo de la Ley de WTC para evaluar la suficiencia de la evidencia de presencia.
Carta de la Junta de Fideicomisarios del Fondo de Pensiones del Departamento de Bomberos sobre la adjudicación de retiro por discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC	FDNY	Carta dirigida al Reclamante en papel con membrete del FDNY, emitida por el Director de la Junta de Fideicomisarios del Fondo de Pensiones del Departamento de Bomberos sobre si la Junta aprobó o desaprobó la solicitud de retiro por discapacidad por accidente, conforme a la Ley de WTC, que presentó el Reclamante.	Sí, *con las siguientes salvedades*: Si la Junta Médica 1-B concluye que al Reclamante se le debe adjudicar una discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC, este documento por lo general reunirá los requisitos de presencia geográfica del VCF, pero en sí mismo no confirmará los requisitos de los plazos reglamentarios del VCF. Por lo tanto, el Reclamante debe presentar documentación adicional del período en que se encontraba en la Zona de Exposición de NYC (ver Pregunta Frecuente 2.2). Existe una limitación: Si el Reclamante trabajó en los siguientes departamentos, obras y títulos, debe presentar evidencia que demuestre que se hallaba presente tanto dentro de la zona geográfica del VCF (la Zona de Exposición de NYC) como durante el plazo reglamentario (en algún momento durante el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002): (A) Departamento de Policía de la Ciudad de Nueva York ubicado en 11 Metrotec Center en Brooklyn como Técnico en Comunicaciones de la Policía (PCT), Supervisor de Técnicos en Comunicaciones de la Policía (SPCT), Técnico en Comunicaciones de la Policía Principal I, Técnico en Comunicaciones de la Policía

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
			Principal II, Técnico en Comunicaciones de la Policía Principal III, Gerente Administrativo – Comunicaciones o en la serie de títulos de Auxiliar Administrativo de la Policía; (B) Departamento de Bomberos de la Ciudad de Nueva York ubicado en 35 Empire Boulevard in Brooklyn, 79th Street Transverse en Manhattan, 83-98 Woodhaven Boulevard en Queens, 1129 East 180 Street en el Bronx, 65 Slosson Avenue en Staten Island, 9 Metrotec Center en Brooklyn, o 25 Rockaway Avenue en Brooklyn como Despachantes de Alarmas de Incendio (FAD), Supervisor de Despachantes de Alarmas de Incendio I (SFAD), Supervisor de Despachantes de Alarmas de Incendio II (Supervisor del municipio), Sub-Director y Director de Operaciones de Despacho contra Incendios o Sub-Comisionado de Comunicaciones; (C) para el Departamento de Bomberos del Servicio de Emergencia Médica de la Ciudad de Nueva York en 1 o 9 Metrotec Centers en Brooklyn, o 55-30 58 Street en Maspeth Queens como Especialista en Emergencias Médicas- Nivel I (EMT), Especialista en Emergencias Médicas- Nivel II-(Paramédico), Supervisor de Especialistas en Emergencias Médicas- Nivel I (Tte.), Supervisor de Especialistas en Emergencias Médicas- Nivel II (Capitán), Sub-Jefe de Comunicaciones de EMS o Comandante de División de Comunicaciones de EMS. *Ver* N.Y. RETIRE. & SOC. SEC. LEGAL Cap. 51-A, Art. 2, Tít. 1, § 2(36) (2012) Nota: Es posible que un Reclamante que ha calificado para una pensión por discapacidad por accidente conforme a la Ley de WTC no califique para compensación del VCF, debido a que sus servicios se realizaron fuera del requisito geográfico o de plazo de VCF.
Informe de Lesión por Cumplimiento del Deber [*Line*	NYPD	Informe de Lesión por Cumplimiento del Deber con sello del NYPD que identifique el nombre,	Sí, ***si*** el Informe LODI identifica una fecha y ubicación que califican para VCF del servicio relacionado con el WTC del Reclamante, sujeto a verificación y confirmación del NYPD.

Tipo de documento	Empleador/ Entidad	Contenido del documento	¿El documento servirá para cumplir el requisito de VCF sobre evidencia de presencia en el sitio?
of Duty Injury-LODI]		fecha de nacimiento y otra información personal del Reclamante y que incluya un informe del Supervisor de Patrulla/Comando sobre la Lesión y el Informe del Oficial Supervisor de Investigación y la Recomendación sobre la designación de Cumplimiento del deber, que describa cómo, cuándo y dónde se produjeron las lesiones del Reclamante.	
Extractos de la Libreta de Multas del Oficial de Policía [Police Officer's Memo Book]	NYPD	Extractos de la Libreta de Multas del Oficial de Policía, que identifique el nombre del Reclamante y las fechas y ubicaciones de las actividades relacionadas con el WTC.	Sí, ***si*** la libreta de multas incluye la carátula con el nombre del Reclamante e identifica las fechas y ubicaciones del servicio relacionado con el WTC del Reclamante, que califican para el VCF, sujeto a verificación y confirmación del NYPD.
Tarjeta/Insignia de Identificación de la Oficina de Control de Emergencias (OEM) del Alcalde de la Ciudad de Nueva York/ Emergencias del World Trade Center	OEM NYC	Tarjeta/Insignia de Identificación emitida por la Oficina de Control de Emergencias (OEM) del Alcalde de la Ciudad de Nueva York, Emergencias del World Trade Center con la palabra "Autorizado" encima de un código que incluye una letra y 5 números (ej.: C12345)	No. Desafortunadamente, el VCF no puede aceptar este documento como evidencia de presencia porque no hay ningún registro/índice oficial que identifique las personas por nombre y número de autorización de insignia y no hay ningún proceso oficial para confirmar que una persona se encontraba en efecto presente en el sitio del WTC.

2.22 ¿Soy elegible para el VCF si comencé a trabajar en la Zona de Exposición de NYC después del 30 de mayo de 2002? *(agregado el 25 de mayo de 2012)*

No. Para ser elegibles, las personas debieron haber estado presentes en uno de los sitios en el momento o en el período inmediatamente posterior a los impactos aéreos del 11 de septiembre. La Ley Zadroga define como "período inmediatamente posterior" a "todo período que comienza con los impactos aéreos del atentado terrorista del 11 de Septiembre de 2001 y finaliza el 30 de mayo de 2002." Por lo tanto, si usted comenzó a trabajar en el área después del 30 de mayo 2002, no reúne los requisitos para recibir compensación por cualquier lesión física sufrida durante el empleo, aún cuando ese trabajo estuviera relacionado con las actividades de limpieza de escombros. El VCF debe aplicar las restricciones de tiempo que el Congreso estableció en la ley Zadroga.

Sección 3. Lesiones Físicas o Afecciones elegibles para Compensación por Lesiones Personales o Muerte

3.1 Si yo no sufrí ninguna lesión física o muerte como resultado del atentado del 11 de septiembre, pero sufrí daño emocional o mental como consecuencia de los sucesos, ¿soy elegible para el VCF?

No. Cuando el Congreso creó originalmente el VCF en 2001, estipuló que sólo los reclamantes que tuvieran una "lesión física" podían ser elegibles para el VCF, y el entonces Auxiliar Judicial, Ken Feinberg, interpretó que esa frase significaba "una lesión física al cuerpo", quedando excluidos los reclamos por afecciones sicológicas. En la ley Zadroga, el Congreso no cambió cómo el VCF trata las afecciones sicológicas. Por lo tanto, el VCF no puede aceptar reclamos solamente por afecciones sicológicas. Esto significa que los reclamos por el trastorno del estrés post-traumático no son elegibles para compensación por el VCF.

El Programa de Salud del WTC ofrece opciones para el tratamiento de afecciones sicológicas. Para información sobre si usted puede ser elegible para tratamiento por daños mentales o emocionales en virtud del programa citado, puede llamarlos por teléfono al 1-888-WTC-HP4U (1-888-982-4748) o visitar el sitio web, www.cdc.gov/niosh/topics/wtc.

3.2 Si tengo una afección física como consecuencia de los sucesos del 11 de septiembre pero no es una afección común, ¿soy elegible para el VCF?

(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)

Sí. Las personas que sufrieron lesiones como resultado de los atentados del 11 de septiembre y que reúnen los demás requisitos de elegibilidad pueden presentar un reclamo, aún si su afección no es común en la población.

La Auxiliar Judicial ha identificado una lista preliminar de afecciones presumiblemente cubiertas (Ver Pregunta Frecuente 1.2). En términos generales, éstas son las únicas lesiones físicas o afecciones por las que el VCF compensará. Sin embargo, en circunstancias inusuales y extraordinarias, las personas con otras afecciones físicas pueden también ser elegibles para un pago.

3.3 No veo mi lesión en la lista de afecciones presumiblemente cubiertas. ¿Cambiará la lista de afecciones cubiertas?

El VCF considerará modificaciones a la lista de afecciones presumiblemente cubiertas en base a las determinaciones del Programa de Salud del WTC. El VCF recurrirá a la ciencia para determinar si se pueden cubrir otras afecciones (incluidos ciertos tipos de cáncer).

3.4 ¿Está el cáncer cubierto por el VCF?

La ley Zadroga no incluyó el cáncer en su lista inicial de afecciones que son elegibles para el control o tratamiento conforme al Programa de Salud del WTC. El Reglamento Final establece que el VCF considerará modificaciones a la lista de afecciones presumiblemente cubiertas en base a las determinaciones del Programa de Salud del WTC. El VCF recurrirá a la ciencia para determinar si se pueden cubrir otras afecciones (incluidos ciertos tipos de cáncer). El Reglamento también establece que si una persona presenta un reclamo por una afección no cubierta, y posteriormente se agrega esa afección a la lista, la persona podrá ser elegible para recibir un pago.

3.5 Si tengo una afección física que figura en la lista de afecciones presumiblemente cubiertas, ¿significa que definitivamente recibiré compensación del VCF?

No. A fin de ser elegible para compensación, las personas deben establecer que se encontraban presentes en el sitio de los impactos del 11 de septiembre (según se define en la normativa) entre el

11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002, que su daño físico es el resultado directo de los atentados terroristas o las tareas de limpieza de escombros y que su lesión física fue tratada por un profesional médico dentro de un tiempo razonable a partir del momento en que se descubrió la lesión. Por lo tanto, todo reclamante que tenga una de las afecciones cubiertas será elegible si reúne estas otras condiciones para recibir compensación.

3.6 ¿Cómo determinará el VCF si una lesión o afección se produjo como resultado de los sucesos del 11 de septiembre? *(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)*

El VCF aplicará pautas generales compatibles con aquellas adoptadas por el Programa de Salud del WTC. El Programa de Salud del WTC se basa en la mejor ciencia disponible para determinar si una afección específica se relaciona con los atentados del 11 de septiembre y suministra un protocolo para que los médicos determinen si la afección particular de una persona es una afección de salud relacionada con los ataques al World Trade Center.

3.7 ¿Cómo pruebo que mi afección presumiblemente cubierta se produjo como resultado de los impactos o de las tareas de limpieza de escombros? *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

Si usted tiene una afección que ha sido certificada para su tratamiento conforme al Programa de Salud del WTC después del 1 de julio de 2011, se considerará que ha cumplido con este requisito de prueba para la afección certificada de esa manera. Aún deberá cumplir los otros requisitos de elegibilidad a fin de recibir compensación del VCF.

Si usted recibe tratamiento en virtud de otra programa o de parte de otro médico por una afección por la que procura obtener compensación del VCF, su médico debe completar determinados formularios de historias clínicas. Después de recibir su Formulario de Elegibilidad completado y los formularios de autorizaciones firmados, el VCF enviará estos formularios directamente a su médico. Usted también debe presentar registros médicos contemporáneos **certificados**, creados por o bajo la dirección de todos los profesionales médicos que le atendieron. Ello incluye registros médicos de hospitales, clínicas, médicos, personal médico con licencia o registros en poder del gobierno federal, estatal o local.

3.8 ¿Cómo puedo averiguar si soy elegible para tratamiento conforme al Programa de Salud del World Trade Center que comenzó el 1 de julio de 2011?

Consulte el sitio web del Programa de Salud del WTC al www.cdc.gov/niosh/topics/wtc para obtener información sobre los programas de tratamiento y control.

3.9 ¿Qué sucede si no estoy recibiendo tratamiento conforme al Programa de Salud del World Trade Center que comenzó el 1 de julio de 2011? ¿Aún puedo participar en el VCF?

Sí, aún puede presentar un reclamo y participar.

3.10 ¿Debo presentar mis expedientes médicos al VCF si mi afección ha sido certificada para tratamiento conforme al Programa de Salud del WTC después del 1 de julio de 2011? ***(Actualizado el 19 de abril de 2012)***

Dependiendo de la naturaleza de su reclamo, el VCF podrá solicitar expedientes médicos adicionales. Por ejemplo, si usted reclama una discapacidad total permanente, es probable que el VCF deba analizar sus expedientes médicos. El VCF orientará a los Reclamantes y hará pedidos específicos de expedientes médicos, según sea necesario.

3.11 ¿Cuándo debo presentar expedientes médicos? ¿Debo presentar expedientes médicos "certificados"? ¿Qué son los expedientes médicos "certificados"? *(Actualizado el 19 de abril de 2012)*

Los expedientes médicos certificados se refieren a aquella documentación médica que está acompañada de una certificación, por lo general firmada por el custodio de los registros de la oficina o institución correspondiente, y que afirma que las hojas son copias verdaderas y exactas de los registros que obran en el expediente del paciente.

En algunos casos, el VCF solicitará expedientes médicos certificados. Sin embargo, si usted ya tiene en su poder sus expedientes médicos y no están certificados, puede presentarlos junto con una declaración jurada firmada que explique cuándo y de quién obtuvo tales expedientes. El VCF le notificará si requiere registros adicionales o si debe obtener conformación del custodio de los registros originales.

Si usted no tiene sus expedientes médicos, el VCF podrá obtenerlos directamente del Programa de Salud del WTC o del médico (o los médicos) que lo trató, identificado en el Formulario de Elegibilidad. Si los expedientes que se obtienen del médico no aportan toda la información que el VCF necesita, el VCF se comunicará con usted para solicitarle otros expedientes. Si el VCF solicita más documentación, usted deberá suministrar expedientes médicos contemporáneos y documentos creados por o bajo la dirección de todos los profesionales médicos que le atendieron que indiquen el diagnóstico de una lesión o afección presumiblemente cubierta por el VCF.

3.12 Si mi afección presumiblemente cubierta se desarrolló en primer lugar antes del 11 de septiembre de 2011, pero empeoró desde entonces, ¿aún puedo participar en el VCF?

Si su afección se desarrolló antes del 11 de septiembre de 2001, aún puede ser elegible para recibir compensación si la afección ha empeorado desde ese momento y el VCF determina que es sustancialmente probable que su exposición a las toxinas transmitidas por el aire, otros peligros o condiciones adversas como resultado de los ataques terroristas del 11 de septiembre sea un factor que ha contribuido significativamente a agravar su afección.

3.13 Si sufrí una lesión física como resultado de los atentados del 11 de septiembre, pero nunca procuré recibir tratamiento médico para la lesión, ¿soy elegible para el VCF?

La ley Zadroga y el Reglamento Final limita la compensación a las personas que "recibieron tratamiento de parte de un profesional médico dentro un tiempo razonable a partir de la fecha en que descubrieron" el daño físico. El "tiempo razonable" se determinará en base a cada caso en particular.

3.14 Si sufrí una lesión física como resultado de los atentados del 11 de septiembre, pero aún puedo trabajar, ¿soy elegible para el VCF?

Sí. Las personas que aún pueden trabajar pueden recibir compensación por otras pérdidas económicas en que hayan incurrido, como gastos médicos, o por pérdidas no económicas.

3.15 ¿El VCF cubrirá los efectos secundarios por haber tomado medicamentos en relación a los atentados del 11 de septiembre?

Esto podrá depender de las circunstancias de su afección en particular. La ley Zadroga establece que el VCF debe basar la adjudicación del pago en las pérdidas en que cada reclamante haya incurrido como resultado directo de los ataques del 11 de septiembre. Dependerá del tipo de afección, la naturaleza de los medicamentos y los efectos secundarios y otros factores que pueden variar de una persona a otra, si los efectos secundarios que surjan de los medicamentos tomados para tratar una afección cubierta se relacionan en forma directa con los atentados del 11 de septiembre.

3.16 Si tengo múltiples afecciones como resultado de los atentados del 11 de septiembre, ¿el VCF las cubrirá todas?

Siempre y cuando cada afección haya sido causada como resultado directo de los ataques del 11 de septiembre, el VCF considerará todas las afecciones que cada reclamante elegible haya sufrido para determinar la pérdida económica y no económica. Sin embargo, el método para determinar la compensación dependerá de la prueba de la pérdida económica. El VCF no proporcionará múltiples adjudicaciones de pagos o pagos por cada afección.

3.17 Si se determina que soy elegible para el VCF, ¿qué tratamientos están cubiertos?

El VCF no proporciona tratamiento. El VCF considerará el costo del tratamiento, en la medida en que no sea reembolsable, para determinar la pérdida económica.

3.18 ¿Qué normas se aplican en el caso de las personas fallecidas?

(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)

Se aplican las mismas normas sobre lesiones físicas. Es decir, si una persona murió como resultado de una lesión física o afección de salud o enfermedad presumiblemente cubierta que fue el resultado directo de los atentados del 11 de septiembre, el Representante Personal de esa persona puede presentar un reclamo ante el VCF.

Sección 4. Proceso de Presentación de Solicitud

4.1 ¿Qué debo hacer para presentar mi solicitud para el VCF? ¿Qué formulario debo completar?

Para solicitar compensación del VCF, debe completar uno de dos formularios:

- Los reclamantes que han sufrido lesiones personales como resultado directo de los impactos de los aviones o las tareas de limpieza de escombros deben completar el Formulario de Elegibilidad y Compensación para Reclamantes con Lesiones Personales.
- Los representantes personales de las personas que fallecieron como resultado de los impactos de los aviones deben completar el Formulario de Elegibilidad y Compensación para Personas Difuntas.

Estos formularios recopilarán información sobre su elegibilidad para el programa y sobre el monto de su pérdida económica y/o no económica.

4.2 ¿Dónde obtengo el formulario de solicitud y cómo lo presento?
(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)

El VCF hará que los formularios de solicitud estén disponibles en Internet. Aquellas personas que no tengan acceso a una computadora, pueden solicitar que el VCF les envíe el formulario por correo. A fin de asegurar el procesamiento eficiente de su reclamo, la Auxiliar Judicial le insta fervientemente a completar y presentar el formulario electrónicamente a través del sitio web del VCF: www.vcf.gov. Sin embargo, aquellos reclamantes que no puedan usar el proceso electrónico, pueden obtener el formulario impreso, llamando a la línea telefónica gratuita 1-855-885-1555.

Los formularios impresos deben presentarse de la siguiente manera

- **Por correo a:**
  - September 11th Victim Compensation Fund
  - P.O. Box 34500
  - Washington, D.C. 20043
- **Por correo expreso:**
  - September 11th Victim Compensation Fund
  - Claims Processing Center
  - 1100 L Street, N.W. – Suite 3000
  - Washington, D.C. 20005

4.3 YA NO ES RELEVANTE *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

4.4 ¿Qué significa inscribirse para el VCF? *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

El proceso de inscripción permite a las personas que estén interesadas en presentar un reclamo crear una cuenta en línea y comenzar el proceso, proporcionando la información que será necesaria para presentar un reclamo ante el VCF. Este proceso de inscripción no crea un reclamo y usted no renuncia a ningún derecho o reclamo al inscribirse. Al presentar la información que se solicita, se estará inscribiendo en el VCF como un reclamante potencial o como representante, pero no estará presentando un reclamo oficial ante el VCF. El proceso de inscripción ayudar al VCF a usar los recursos de manera eficaz.

El proceso de inscripción le pedirá que suministre información básica sobre (i) el reclamante potencial que sufrió una lesión o daño, o la persona que murió como resultado de los impactos de los aviones el 11 de septiembre de 2001 o la subsiguiente tarea de limpieza de escombros, (ii) si corresponde, el tutor o representante autorizado que presentaría el reclamo potencial a favor de dicha persona (como

por ejemplo: el tutor de un menor o el representante personal de una persona difunta) y (iii) si corresponde, el abogado u otra persona que asiste al potencial reclamante o representante autorizado. Además, el formulario de inscripción solicita información básica sobre la condición del potencial reclamante, incluida su "presencia" en el sitio de impacto del 11 de septiembre durante el período entre el 11 de septiembre de 2001 y el 30 de mayo de 2002.

Después de inscribirse usted podrá empezar a llenar en línea el Formulario de Elegibilidad.

4.5 YA NO ES RELEVANTE *(Actualizado: 5 de diciembre de 2011)*

4.6 ¿Hay una fecha límite para presentar los formularios?

La ley Zadroga establece que toda persona que al 3 de octubre de 2011 sabe (o en forma razonable, debió haber sabido) de un daño físico como resultado de los atentados del 11 de septiembre, debe presentar el formulario dentro de los dos años, es decir antes del 3 de octubre de 2013. Si posteriormente a esa fecha descubre un daño físico, debe presentar el reclamo dentro de los dos (2) años de la fecha en que descubrió o en forma razonable debió haber sabido que padecía de una lesión física como resultado de los atentados. Para cumplir con esta fecha límite, el VCF debe recibir el Formulario de Elegibilidad completo dentro del período correspondiente de dos años.

La ley Zadroga autoriza al VCF a recibir reclamos durante cinco años luego de su lanzamiento en 2011. Los pagos finales se harán en 2016-17.

4.7 ¿Qué formularios de solicitud debo completar si los presento en nombre de otra persona que sufrió una lesión física como resultado de los impactos de los aviones o la limpieza de escombros pero que falleció luego de una causa que no se relaciona con dichos sucesos?

Debe completar el Formulario de Elegibilidad y Compensación para Reclamantes con Lesiones Personales y explicar la situación en la Sección 1.B del mismo.

4.8 ¿Qué pasará luego de que presente mi formulario de reclamo?

El VCF comenzará a analizar y evaluar su reclamo una vez que reciba su Formulario de Elegibilidad y las firmas requeridas. Si se determina que usted no es elegible, tendrá la oportunidad de apelar esa decisión ante la Auxiliar Judicial. Si se determina que usted es elegible, el VCF comenzará a analizar y evaluar su Formulario de Compensación, una vez presentado. Si usted es elegible para recibir compensación, tiene la opción de aceptar el monto propuesto o apelar si cree que el monto no es correcto. Después de oír su apelación, la Auxiliar Judicial le notificará el monto final de la compensación. Esa decisión será definitiva y no podrá ser apelada.

4.9 ¿Pueden los Bufetes de Abogados u otras organizaciones presentar información de los reclamantes en forma “grupal” o “en lote” para presentar varios reclamos al mismo tiempo? *(agregado el 22 de junio de 2012)*

VCF ha implementado la función Carga en Lote para permitir a los Bufetes de Abogados presentar información de un gran número de reclamantes en forma eficaz. Esta función se podrá usar para las seccione de Inscripción del reclamo. A partir del 2 de abril de 2012, la función Carga en Lote se encuentra disponible para los formularios de inscripción. Consulte la página web de Carga en Lote para ver los detalles más recientes sobre esta función.

4.10 Si actualmente tengo una afección de salud presumiblemente cubierta pero pienso que se agravará, ¿debo esperar hasta que se agrave para presentar mi reclamo? *(agregado el 25 de mayo de 2012)*

La ley Zadroga establece que toda persona que al 3 de octubre de 2011 sabía o debió haber sabido que padecía un daño físico como resultado de los atentados del 11 de septiembre, debe presentar los Formularios de Elegibilidad antes del 3 de octubre de 2013. La persona que no sabía que tenía una lesión antes de esa fecha debe presentar sus Formularios de Elegibilidad dentro de los dos (2) años de la fecha en que descubrió o en forma razonable debió haber sabido que padecía de una lesión física. Para cumplir este requisito de fecha límite, haga clic en el botón "Presentar Formulario de Reclamo" en el Formulario de Elegibilidad por Internet antes de esa fecha; si enviará una copia en papel del Formulario de Elegibilidad por correo, debe tener franqueo con fecha anterior.

Siempre y cuando presente el Formulario de Elegibilidad dentro del plazo apropiado, habrá cumplido con el requisito de fecha límite. Luego podrá esperar a enviar su Formulario de Compensación en una fecha posterior. Alternativamente, podrá presentar su Formulario de Compensación tan pronto como reciba la decisión sobre su elegibilidad. Si su lesión o condición luego empeora, o si sufre pérdidas económicas adicionales debido a su lesión o condición elegible, podrá modificar su Formulario de Compensación para procurar obtener resarcimiento adicional. En todos los casos, debe presentar todos los reclamos antes del 3 de octubre de 2016.

Sección 5. Representante Personal

5.1 ¿Quién es el Representante Personal de una víctima difunta?

El Representante Personal es la persona autorizada para presentar un reclamo a nombre de una persona difunta. Normalmente es la persona que ha sido nombrada por el tribunal de la jurisdicción competente, como un tribunal sucesorio o tribunal testamentario del estado, para actuar de la siguiente manera:

- Ser el Representante Personal del testamento o herencia del causante;
- Ser el albacea testamentario del causante; o
- Ser el albacea judicial del causante.

En muchos o casi todos los casos, la identidad del "Representante Personal" no se cuestiona. En muy limitadas circunstancias, la Auxiliar Judicial ("Special Master") está autorizado para nombrar a un Representante Personal para el Fondo de Compensación para las Víctimas (VCF) si el tribunal no lo ha hecho. Ver Pregunta 5.3.

Nota: El Representante Personal no es necesariamente la persona que en última instancia recibirá el laudo (indemnización). El Representante Personal debe distribuir el laudo de conformidad con la ley que rige en el domicilio del causante o conforme a los fallos de los tribunales de jurisdicción competente. Sin embargo, a fin de asegurar que las familias de las personas difuntas reciban el pago que corresponda, el Reglamento además establece que el Representante Personal deberá, previo a la autorización del laudo, proporcionar la Auxiliar Judicial un plan de distribución de la indemnización del VCF. No obstante cualesquiera de las disposiciones del Reglamento o de la legislación estatal, en el caso que la Auxiliar Judicial decida que el plan de distribución del Representante Personal no compensa de manera adecuada al cónyuge, hijos u otros familiares del causante, la Judicial Auxiliar puede ordenar al Representante Personal que distribuya todo o parte del laudo a dicho cónyuge, hijos u otros familiares.

5.2 ¿Qué debo hacer para que el tribunal estatal me nombre Representante Personal?

Debido a que la legislación estatal rige la designación de Representantes Personales, la Auxiliar Judicial por lo general aconseja a los Reclamantes a trabajar con el tribunal testamentario o sucesorio del estado o país donde el difunto vivió para convertirse en el Representante Personal del difunto. El proceso varía según el estado y el país.

En general, para ser nombrado Representante Personal cuando existe un testamento, se le solicitará que presente el testamento del difunto ante el tribunal. Ante la ausencia de un testamento, deberá presentar otra documentación pertinente que pruebe su relación con el causante.

5.3 ¿Cómo demuestro que soy el Representante Personal adecuado del causante para presentar un reclamo ante el VCF?

En la mayoría de los casos, si usted ha sido nombrado Representante Personal, albacea testamentario o judicial por un tribunal, deberá presentar copias de los documentos pertinentes, como órdenes judiciales, cartas testamentarias, cartas de administración testamentaria o documentación similar.

Si el tribunal no lo ha nombrado Representante Personal del causante o albacea testamentario o judicial del testamento o caudal hereditario del difunto, y usted cree que no podrá obtener dicha designación, puede pedir a la Auxiliar Judicial que lo designe Representante Personal para el VCF. Para ello, deberá demostrar por qué no pudo obtener una designación por parte del tribunal y además deberá suministrar documentos adicionales que demuestren que usted cumple con uno de

los dos requisitos. Si usted fue nombrado albacea del testamento del causante, deberá presentar el testamento. Si no existiera un testamento, deberá demostrar que usted es el familiar más cercano en la línea sucesoria, conforme a las leyes de sucesión para los casos de ausencia de testamento que rigen en el domicilio del difunto. Entre los documentos que demuestran su relación con la víctima difunta se encuentran:

- Para el o la cónyuge, la copia del acta de matrimonio o la declaración de impuestos conjunta;
- Para un hijo, la copia del certificado de su nacimiento o la declaración de impuestos del difunto;
- Para el padre o madre, la copia del certificado de nacimiento del difunto;
- Para un hermano (o hermana), la copia del certificado de nacimiento del hermano (o hermana) y del difunto.

5.4 ¿Qué es el Domicilio?

Se denomina “domicilio” al hogar permanente. Si bien una persona puede tener más de una residencia, sólo puede tener un domicilio en un momento dado. Residencia significa vivir en una localidad en particular, mientras que domicilio significa vivir en esa localidad con la intención de hacer de ese lugar su hogar fijo y permanente. Entre los medios que demuestran que alguien tiene la intención de permanecer en forma indefinida en una localidad en particular se encuentran: inscripción electoral, lugar de empleo, residencia actual, lugar de bienes muebles e inmuebles, ubicación del cónyuge y familia, licencia de conducir, registro de automóvil, lugar de cuentas bancarias, pago de impuestos y dirección de la declaración de impuestos. Por ejemplo, si un Reclamante ingresó a la Marina y dejó Nueva York temporariamente para vivir en una casa en Ohio durante el curso del servicio, pero siempre con la intención de regresar a Nueva York al culminar el servicio, el domicilio sería Nueva York. Un Reclamante de Inglaterra, que mantuvo una dirección permanente en Inglaterra, pero que residía en Nueva York por motivos de negocios, tendría su domicilio en Inglaterra.

Sección 6. Cálculos de la Compensación

6.1 ¿Será el monto de la indemnización igual que en la primera iteración del VCF o será menor?

Las metodologías para calcular la pérdida económica se basarán en las que el VCF usó originalmente, con algunas actualizaciones de los componentes de las presunciones del cálculo de la pérdida económica, según corresponda. La Auxiliar Judicial publicará las pautas generales que se aplican a dichos cálculos en forma continua. El monto que cada Reclamante recibirá dependerá del monto de la pérdida económica (si la hubiere), la pérdida no económica, las deducciones que se aplicaron, el número de Reclamantes y el monto total de las indemnizaciones elegibles. En la Ley Zadroga, el Congreso asignó $2.775 miles de millones para hacer frente a todas las indemnizaciones, lo que significa que el VCF no puede pagar más de ese monto. Por lo tanto si el monto de las indemnizaciones y los gastos administrativos superan este límite, se deberán reducir las indemnizaciones. El VCF no puede determinar si será necesario aplicar dicha reducción hasta tanto no haya recibido y evaluado todos los reclamos.

6.2 ¿Cuánto dinero puedo recibir del VCF? ¿Cómo calculo cuánto recibiré?

Todas las indemnizaciones por lo general estarán compuestas por estos tres elementos y se calcularán de la siguiente manera:

Pérdida económica **(+)** Pérdida no económica **(-)** Pagos recibidos de fuentes suplementarias

Para determinar la pérdida económica, considerará toda pérdida anterior de ingresos u otros beneficios relacionados con el empleo, pérdida de gastos médicos, pérdida de servicios de reemplazo y pérdida de oportunidad comercial o laboral. El Reglamento Final establece indemnizaciones por presuntas pérdidas no económicas para personas difuntas, pero debido a que cada lesión física es única, la Auxiliar Judicial podrá determinar presuntas pérdidas no económicas en forma individual para los Reclamantes que han sufrido lesiones físicas. Lal Auxiliar Judicial luego deberá restar los montos de los pagos de fuentes suplementarias que el reclamante hubiera recibido o pudiera recibir.

Pérdida económica

6.3 ¿Qué es pérdida económica?

La pérdida económica es un estimado de la compensación que hubiera estado a disposición de la familia o los sobrevivientes elegibles del causante o de la persona lesionada si no hubiera sucedido la tragedia y puede incluir:

- Pérdida por gastos médicos u otros gastos no cubiertos;
- Pérdida de ingresos u otros beneficios relacionados con el empleo debido a incapacidad o muerte; y/o
- Pérdida de servicios de reemplazo.

La pérdida económica se compone de dos aspectos: pérdida previa y pérdida futura. La pérdida previa incluye gastos no reembolsables en los que el Reclamante o la víctima difunta ya ha incurrido como resultado de la lesión, así como los ingresos y otra compensación que el Reclamante o la víctima difunta ya ha perdido debido al trabajo que no pudo realizar como resultado de la lesión. La pérdida futura representa un estimado de la compensación futura (incluidos los jornales, salarios y beneficios) que una persona hubiera ganado si no hubiera muerto o sufrido una lesión que le produce una incapacidad permanente o una reducción de la compensación futura. La pérdida futura también

incluye gastos médicos futuros y los servicios de reemplazo en los que un Reclamante incapacitado incurrirá en el futuro.

6.4 ¿Puedo presentar un reclamo por pérdida previa y también por pérdida futura?

Los Reclamantes que han sufrido lesiones físicas pueden presentar un reclamo por pérdidas del pasado tanto como del futuro, pero sólo si en realidad han sufrido pérdidas en el pasado y la lesión les produjo una incapacidad permanente. Los reclamos presentados en nombre de una víctima difunta pueden procurar obtener compensación por los gastos no reembolsables en que se hubiera incurrido antes de la muerte de dicha persona, así como por la pérdida de compensación futura y servicios de reemplazo.

6.5 Si aún no he sufrido daño económico, pero temo que sufriré perjuicios económicos en el futuro, ¿debería presentar un reclamo ante el VCF ahora?

La ley Zadroga establece que toda persona que al 3 de octubre de 2011 sabe (o en forma razonable, debió haber sabido) de un daño físico como resultado de los atentados del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros, debe presentar el formulario antes del 3 de octubre de 2013. Este requisito se aplica independientemente de que usted hubiera sufrido daños económicos como resultado de su afección.

6.6 Si aún no he sufrido daño económico, pero se espera que mi afección empeore, ¿puedo presentar un reclamo ante el VCF?

La ley Zadroga establece que toda persona que al 3 de octubre de 2011 sabe (o en forma razonable, debió haber sabido) de un daño físico como resultado de los atentados del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros, debe presentar el formulario antes del 3 de octubre de 2013. Este requisito se aplica independientemente de que usted hubiera sufrido daños económicos como resultado de su afección.

Una persona cuya afección se ha deteriorado notablemente, produciendo daños o pérdidas que no se compensaron previamente, puede modificar su reclamo.

6.7 ¿Debo indicar por separado cada gasto médico en el que incurrí como resultado de mi afección?

Deberá documentar cada gasto por el cual procura obtener compensación de parte del VCF.

6.8 ¿Puedo procurar obtener compensación por los gastos médicos en los que incurrí aún cuando estaba cubierto por mi seguro de salud?

Puede procurar obtener compensación por los gastos no cubiertos. Si su seguro de salud pagó el tratamiento médico, usted no tiene una pérdida no cubierta.

6.9 ¿Puedo procurar obtener compensación por las primas de mi seguro de salud?

Si se determina que su incapacidad es permanente y total y no puede trabajar como resultado de una lesión, el cálculo de la pérdida económica incluirá los beneficios que le proporcionaba su empleador y que perderá debido a la lesión.

6.10 ¿Qué significa "pérdida de ingresos a la fecha"?

Los Reclamantes que han perdido jornadas de trabajo debido a su afección física pueden recibir compensación por la pérdida de sus ingresos provenientes de la ausencia del trabajo. Ello incluye salarios, propinas, bonificaciones, beneficios y otra compensación.

6.11 ¿Qué pasa si debí ausentarme del trabajo pero aún me pagaron debido a que tomé licencia por enfermedad, días de vacaciones o días libres por horas extraordinarias trabajadas?

El VCF no le compensará por el tiempo que se ausentó del trabajo pero que aún le pagaron como licencia por enfermedad, días de vacaciones o días libres por horas extraordinarias trabajadas, u otros pagos similares.

6.12 ¿Qué clase de documentos debo presentar para probar que perdí jornadas de trabajo e ingresos?

Deberá presentar documentación que demuestre que en realidad perdió jornadas de trabajo como resultado de la lesión. Dicha documentación puede incluir cartas de su empleador, documentos del expediente del empleado, o documentación o decisión de la junta de indemnización por accidentes de trabajo. Además, deberá presentar constancia del monto de compensación que perdió. En general, dicha documentación consistirá de documentos que le suministre su empleador.

6.13 ¿Qué se incluye en la definición de ingresos para personal militar?

La compensación para los miembros del servicio militar y los servicios uniformados incluye varios de los componentes tradicionales, como por ejemplo, el pago básico (BPY, en inglés), asignación básica para la vivienda (BAH, en inglés), asignación básica para la subsistencia (BAS, en inglés), beneficio del impuesto federal a las ganancias (TAD, en inglés), bonificaciones por horas extraordinarias, pago diferencial y pago por antigüedad.

6.14 ¿Qué son los servicios de reemplazo?

Los servicios de reemplazo se refieren a los servicios domésticos que el Reclamante prestaba en su hogar, como por ejemplo, limpiar, cocinar, cuidado de niños, mantenimiento y reparación de la casa y servicios financieros, entre otros.

6.15 Si mi carrera se ha truncado como resultado de una afección que es compensable conforme al VCF, ¿mi indemnización tomará en consideración el lucro cesante?

Sí. La ley Zadroga establece que el VCF deberá tomar en cuenta el lucro cesante del Reclamante como resultado de una lesión física causada por los atentados del 11 de septiembre.

6.16 Si mi carrera se ha truncado como resultado de una afección que es compensable conforme al VCF, ¿mi indemnización tomará en consideración la reducción de los beneficios jubilatorios como resultado de una carrera de menor duración?

Sí. La ley Zadroga establece que el VCF deberá tomar en cuenta la pérdida de ingresos y otros beneficios laborales.

6.17 ¿Se toma en consideración el valor de jubilación que ganó una víctima difunta para calcular el monto de la indemnización?

Sí. El valor de la jubilación que la víctima hubiera recibido si no hubiera muerto se considera un componente de ingreso como parte de los beneficios del empleador para la víctima difunta.

6.18 ¿Podría dar más información sobre los procedimientos para calcular la presunta pérdida económica? *(Actualizado: el 5 de diciembre de 2011)*

El cálculo de la presunta pérdida económica por lo general obedecerá las pautas establecidas en el VCF original. La Auxiliar Judicial continuará analizando los acontecimientos relevantes que puedan afectar el cálculo de la pérdida económica y publicará cualquier comentario o actualizaciones. En general, la presunta pérdida económica tanto para los reclamos a nombre de los Causantes así como los reclamos a nombre de los Reclamantes lesionados que no pueden trabajar o cuya capacidad de obtener ingresos ha disminuido a consecuencia de la discapacidad del Reclamante debido a las condiciones de elegibilidad se determinará en base a los antecedentes laborales, nivel de compensación y edad de la persona.

En general, el VCF usará los siguientes procedimientos y presunciones para determinar la pérdida económica:

1. Se establecerá la edad e ingresos compensables del Causante o Reclamante lesionado al momento de la muerte o al momento en que el Reclamante lesionado tuvo que dejar de trabajar o limitar su trabajo como resultado de las condiciones elegibles.[1] Los ingresos se determinarán en base a la documentación que se presente junto con el reclamo. Generalmente, la Auxiliar Judicial considerará los tres años calendarios de antecedentes laborales antes de la muerte del Causante o la disminución de la capacidad de generar ingresos del Causante o del Reclamante lesionados a consecuencia de la discapacidad del Causante o la discapacidad del Reclamante lesionado debido a las condiciones elegibles. No obstante, la Auxiliar Judicial puede considerar otros factores u otros años o una combinación de años al evaluar el reclamo.

2. Se determinarán los ingresos compensables después de la retención impositiva aplicando la tasa promedio combinada de los impuestos federales, estatales y locales sobre la renta para la categoría de ingresos del Causante o el Reclamante lesionado que se aplica actualmente en el Estado del domicilio del Causante o del Reclamante lesionado para fines impositivos. La Auxiliar Judicial considerará las declaraciones de impuestos del Causante o del Reclamante lesionado así como las tasas del impuesto sobre la renta vigentes, derivadas de los datos publicados por el Servicio de la Renta Interna (IRS) sobre determinadas partidas de ingresos e impuestos para las declaraciones de impuestos sobre la renta individuales por Estado.[2] Las tasas del impuesto sobre la renta vigentes derivados de los datos publicados por el Servicio de Rentas Internas (IRS) para el estado de Nueva York se anexan como Tabla 1.

3. Se agregará el valor de los beneficios proporcionados por el empleador. Estos beneficios se fijarán a niveles reales si se suministran los datos. Si el Reclamante no proporciona los datos, la pensión se presumirá como el 4,6% del ingreso compensable elegible para la pensión y los

[1] Se considerarán hasta el 98° percentil de los asalariados según establecidos por el ***Internal Revenue Service*** (IRS) [Servicio de la Renta Interna].

[2] Las tasas promedios de impuestos sobre ingresos combinados vigentes por categoría de ingresos se calcularon sobre la base de un análisis de los datos del Servicio de la Renta Interna (IRS) para los años tributables más recientes disponibles: 2007, 2008 y 2009.

beneficios médicos se presumirán como $5,242 por año en dólares del año en curso y se ajustarán por inflación aplicable. (A fin de preparar las tablas de laudos presumidos, la Auxiliar Judicial presumió que los individuos tendrían beneficios equivalentes al 4,6% de los ingresos compensables y beneficios médicos de $5,242 por año.)

4. Se determinará una medida de los años restantes de participación en la fuerza laboral estimados del Causante o el Reclamante lesionado usando las expectativas de trabajo-vida tabuladas para la edad del Causante o del Reclamante lesionado al momento de la muerte o la fecha que el Causante o el Reclamante lesionado tuvo que dejar de trabajar o tuvo que reducir su volumen de trabajo a consecuencia de las condiciones elegibles señaladas en la publicación "Worklife in a Markov Model with Full-time and Part-time Activity" publicado por Kurt V. Krueger, Gary R. Skoog y James E. Ciecka en la revista *Journal of Forensic Economics*, 19 (1) 2006, páginas 61-82. Estas son las tablas más recientes y generalmente aceptadas sobre las expectativas de trabajo-vida sobre la población disponibles.

   Las expectativas de trabajo-vida se basan en experiencias reales y el comportamiento de la población en general y miden los años restantes estimados que una persona de cierta edad permanecerá en la fuerza laboral (ya sea trabajando o buscando activamente empleo), teniendo en cuenta los riesgos de mortalidad específicos por edad y los índices de transiciones de la fuerza laboral. La Auxiliar Judicial utilizará las expectativas de trabajo-vida para Hombres Activos de entrada en la fuerza laboral a tiempo completo en el estado para calcular los años restantes estimados de participación en la fuerza laboral para los Causantes y Reclamantes lesionados de ambos sexos. Las expectativas de trabajo-vida se anexan como la Tabla 2. Ya que las expectativas estimadas de trabajo-vida por género que han sido publicadas son más bajas para las mujeres comparadas con los hombres, esta especificación aumenta la duración de los ingresos estimados dejados de percibir por parte de los Causantes y Reclamantes lesionados del sexo femenino y fue implementada por la Auxiliar Judicial a fin de ajustarse a posibles aumentos en las tasas de participación en la fuerza laboral por parte de las mujeres.

5. Se proyectarán los ingresos compensables y beneficios de las expectativas de trabajo-vida del Causante o Reclamante lesionado usando las tasas de crecimiento que incorporan un componente anual de inflación o costo de vida, la productividad general anual real o un ajuste de escala en exceso a la inflación y un ciclo de vida real anual o aumento específico derivado por edad utilizando los datos sobre ingresos promedios anuales por categoría de edad obtenidos de la ***2010 Current Population Survey*** [Encuesta sobre Población Actual para el Año 2010], una encuesta mensual de hogares realizado por el Buró del Censo para el Buró de Estadísticas Laborales. Esta encuesta se reconoce ampliamente como la fuente primaria de datos sobre condición de empleo y características de la fuerza laboral entre la población civil no recluida en instituciones y mayor de 16 años de edad. Ya que los aumentos de ciclo de vida específico por grupos de edades observados para todos los hombres eran más elevados que los aumentos de ciclo de vida para tanto hombres como mujeres combinados, la Auxiliar Judicial optó por incorporar los aumentos de ciclo de vida para hombres en el crecimiento de ingresos para todos los Causantes o Reclamantes lesionados, tanto hombres como mujeres.

   Independientemente de los aumentos de ciclo de vida, se aplicaron aumentos de 2% y 1% para la inflación y la productividad general real, respectivamente, para cada año. Estas tasas de crecimiento son consistentes con la relación a largo plazo en el crecimiento de los salaries a nivel de toda la economía y las tasas de intereses libres de riesgos que actualmente reflejan expectativas inflacionarias más bajas. Un desglose de las tasas de crecimiento de ingresos por grupos específicos de edades se anexa como la Tabla 3. La Auxiliar Judicial ha determinado que las tasas de crecimientos individuales por grupos específicos de edades, en lugar del crecimiento

que no toma en consideración una categoría específica de edad al fallecimiento, refleja de forma más correcta el patrón esperado de ingresos sobre la totalidad de la vida laboral[3] y da como resultado proyecciones más equitativas y consecuentes para los Causantes o Reclamantes lesionados con tengan edades similares y con características familiares y de empleo similares.

6. Para reflejar de mejor manera las contingencias que los Causantes o los Reclamantes lesionados pudieran haber enfrentado, se ajustarán todos los ingresos futuros por un factor para tomar en cuenta el riesgo de desempleo, porque los empleos vitalicios no son representativos de la economía moderna. Este ajuste se realiza porque las expectativas de trabajo-vida se basan en años estimados de participación en la fuerza laboral, lo cual, según la definición del Buró de Estadísticas Laborales [*Bureau of Labor Statistics*] incluye períodos durante los cuales un individuo estuvo trabajando o buscando empleo. Se examinaron las tasas históricas de desempleo y se aplicó un factor de reducción del 6% a los ingresos presumidos a fin de tomar en cuenta este riesgo.[4]

7. Para los reclamos a favor de Causantes, se le restará de los ingresos y beneficios compensables anuales proyectados, su parte de gastos domésticos o de consumo como un porcentaje de sus ingresos, utilizando los datos de gastos por nivel de ingresos obtenidos de la "Table 2. Income before taxes: Average annual expenditures and characteristics, Consumer Expenditure Survey, 2009" ["Tabla 2. Ingresos antes de impuestos: Gastos anuales promedios y características, Encuesta sobre Gastos de Consumidores, 2009"] publicado por el Buró de Estadísticas Laborales [*Bureau of Labor Statistics*]. El monto que se restará representa un ajuste estándar en la evaluación de la pérdida de ingresos que se utiliza en reclamos por homicidios culposos ya que una parte de los ingresos que el Causante pudiera haber contribuido a su núcleo familiar serían consumidos personalmente por el propio Causante y los mismos no serían disponibles a los otros miembros de su núcleo familiar. Los gastos del Causante se calcularon como un porcentaje basado en el tamaño del núcleo familiar relativo a determinadas categorías de gastos. Para los Causantes que eran casados o solteros con personas dependientes, estas categorías de gastos incluyen Alimentos, Ropas y Servicios, Transportación, Entretenimiento, Productos y Servicios de Cuidados Personales y Gastos Misceláneos. Para Causantes solteros sin personas dependientes, se incluyen también los gastos de Vivienda, Educación y Salud.[5] Para las categorías de ingresos más bajas en las cuales los gastos totales exceden los ingresos, los gastos se ajustaron a los ingresos a fin de no reducir los ingresos para gastos que potencialmente eran satisfechos por otras formas de manutención. Este enfoque tiene la intención de evitar penalizar al reclamante. La Tabla 4 muestra las tasas de consumo calculadas por categoría de ingresos y para diversos tamaños de núcleos familiares.

---

[3] Los aumentos reales de ciclo de vida son típicamente más elevados durante las etapas más tempranas de la vida profesional de un individuo, siendo una de las razones las oportunidades no realizadas de avances y promociones que ya han experimentado aquellos individuos en etapas más tardías de su vida profesional. Durante el curso de la vida profesional de un individuo, la tasa de crecimiento ciclo de vida anual real tiende a decrecer gradualmente hasta el momento que se logra un nivel pico de ingresos reales. Aunque el CPS y otros datos que se emplean para estudiar los perfiles de ingresos durante toda la vida profesional indican que los ingresos picos reales disminuyen en un momento dado, al calcular el crecimiento de ingresos durante el ciclo de vida por encima de los ajustes por inflación y productividad general para los Causantes y Reclamantes lesionados, la Auxiliar Judicial ha presumido que el nivel pico de ingresos se mantiene de forma estable.

[4] La aplicación de tasas de empleo individualizados por grupo etario u ocupación no era factible y se determinó que no era necesario.

[5] Se excluyeron otras categorías estándares de gastos que a veces se incluyen en los litigios, a saber: Materiales de Lectura, Contribuciones en Efectivo, Bebidas Alcohólicas y Productos de Tabaco.

8. Para determinar el tamaño del núcleo familiar para los reclamos de las personas difuntas, la Auxiliar Judicial asumirá que los hijos permanecerán en el hogar hasta cumplir 18 años. Se consideró el cálculo de tasas de consumo utilizando técnicas alternativas pero se determinó que las mismas producían tasas de consumo personales más elevadas y finalmente no se utilizaron para determinar la compensación del consumo del propio Causante dentro de su núcleo familiar.[6] Aunque las tasas de consumo determinadas a partir de los datos del Buró de Estadísticas Laborales [*Bureau of Labor Statistics*] de hecho representan los gastos de un núcleo familiar como un porcentaje de los ingresos del núcleo familiar antes de pagar impuestos, la reducción real de consumo que se utiliza para determinar los gastos personales del Causante se calcularon como un por ciento de los ingresos después de haber pagado los impuestos, lo cual reduce la compensación resultante de forma significativa. Adicionalmente, el consumo personal del Causante o del Reclamante lesionado se determina solamente como una parte de los ingresos propios del Causante o del Reclamante lesionado en lugar de una parte estándar de los ingresos totales del núcleo familiar. Esto reduce aún más el monto a restar en comparación con las compensaciones por consumo personal que se aplican típicamente en los litigios en casos donde existen otras personas que tienen ingresos en el núcleo familiar.

9. Para calcular el valor actual de los ingresos y beneficios compensables proyectados se utilizan tasas de descuentos basados en un promedio ponderado de rendimientos históricos de títulos valores a mediano y largo plazo del Tesoro de los EE.UU., ajustados para impuestos sobre ingresos utilizando una tasa de impuestos efectivos de mediano alcance.[7] Ya que el período de pérdidas económicas presumido es más corto o más largo en dependencia de la edad del Causante o del Reclamante lesionado, los cálculos de valor actual se realizan utilizando los rendimientos de una combinación de títulos valores con fechas de vencimientos más largos o más cortos. A fin de lograr la eficiencia de los cálculos se utilizaron tres tasas combinadas de descuentos después de pagar los impuestos, en dependencia de la edad del Causante o el Reclamante lesionado a la fecha de fallecimiento del Causante o a la fecha que el Reclamante lesionado se consideró incapacitado para el trabajo o tuvo que reducir su carga de trabajo como resultado de condiciones elegibles, y se presumió que la misma aplicará para todos los años venideros. Estas tasas se muestran en la Tabla 5 anexo al presente.[8] Los ajustes de valor actual

[6] Estas técnicas alternativas incluyeron un análisis de datos sobre gastos de núcleos familiares publicado por el Buró de Estadísticas Laborales [*Bureau of Labor Statistics*] reportados por tamaños de los mismos, con categorías de gastos asignados equitativamente entre los miembros del núcleo familiar o asignados de acuerdo con la metodología sugerida por los autores Robert Patton y David Nelson en su artículo *"Estimating Personal Consumption Costs in Wrongful Death Cases"* [Estimación de Costos de Consumo Personal en Casos de Homicidios Culposos] publicado en la revista ***Journal of Forensic Economics*** en el año 1991.

[7] La tasa de impuestos utilizada para determinar las tasas de intereses después de impuestos fue una combinación de las tasas federales, estatales y locales de impuestos sobre ingresos para el Estado de Nueva York que asciende a 15,1% para la categoría de ingresos de $70.000 anualmente. Aunque se reconoce que teóricamente se pudiera calcular una tasa de intereses después de impuestos diferente para cada combinación de grupo etario, categoría de ingresos y estado, tal cálculo no era práctico para las valorizaciones a gran escala a realizarse en este caso. Se determinó que el beneficio para los reclamantes de calcular la compensación por gastos de consumo personal del Causante como un porcentaje de sus ingresos después de pagar impuestos sobrepasaba sustancialmente el efecto potencial de descontar montos futuros según tasas de descuentos después de impuestos específicos por grupos de ingresos. Adicionalmente, el cálculo de la tasa de descuento después de pagar los impuestos sobre ingresos combinada relativamente alta del Estado de Nuevo York comparada con otros estados, daba como resultado una tasa de descuento después de impuestos más baja. Mientras más baja la tasa de descuentos después de impuestos, más elevado es el valor actual de la pérdida económica presumida.

[8] Las tasas de descuentos combinadas antes del ajuste por impuestos que se muestran en la Tabla 5 implican tasas de intereses reales en exceso de la inflación del 2,1%, 1,8% y 1,2%, en dependencia del tiempo promedio para alcanzar la fecha de vencimiento consecuente con la duración promedio de las pérdidas presumidas.

se basarán en el período de pérdida económica presumido (que a su vez se basa en la edad del Causante o Reclamante lesionado).

10. La metodología de cálculo adopta una serie de suposiciones que se implementan a fin de facilitar el análisis a gran escala. Al examinarse en su conjunto, estas suposiciones han sido diseñadas para beneficiar a los reclamantes y son más favorables que las suposiciones estándares que típicamente se aplican en los litigios. Por ejemplo, la Auxiliar Judicial consideró que en el transcurso de sus vidas profesionales proyectadas, los Causantes o Reclamantes lesionados más jóvenes pudieran saltar a categorías de ingresos más elevados y verse sujetos a tasas de impuestos sobre ingresos más elevadas en correspondencia teniendo en cuenta el crecimiento real de ingresos vitalicios basado en la experiencia en exceso de los aumento salariales nacionales a nivel de toda la economía. Sin embargo, para calcular las pérdidas económicas presumidas se utilizó la tasa de impuestos sobre ingresos que correspondía a la categoría de ingresos compensables del Causantes o el Reclamante lesionado a la fecha de fallecimiento de Causante o a la fecha que el Reclamante lesionado se consideró incapacitado para el trabajo o tuvo que reducir su carga de trabajo como resultado de condiciones elegibles y se asumió que la misma se aplicaría tal cual sin aumento alguno para el tiempo restante de la vida profesional del Causante o Reclamante lesionado. Igualmente, los cálculos de pérdidas económicas presumidas también asumen que el por ciento de gastos por consumo personal que corresponde a la categoría de ingresos compensable determinado para el Causante o el Reclamante lesionado a la fecha de fallecimiento de Causante o a la fecha que el Reclamante lesionado se consideró incapacitado para el trabajo o tuvo que reducir su carga de trabajo como resultado de condiciones elegibles, aplicaría sin disminución alguna para el tiempo restante del la vida profesional del Causante o Reclamante. Se determinó que el efecto neto de estas y otras presunciones facilitadores era el de aumentar el monto potencial de la pérdida económica presumida para beneficio del reclamante.

Table 1
Presumed Future Effective Combined Federal, State and Local Income Tax Rates for New York

Income								
$10,000	**$20,000**	**$25,000**	**$30,000**	**$35,000**	**$40,000**	**$45,000**	**$50,000**	**$60,000**
3.70%	5.70%	7.70%	8.84%	9.99%	11.14%	12.29%	13.43%	14.58%
Income								
$70,000	**$80,000**	**$90,000**	**$100,000**	**$125,000**	**$150,000**	**$175,000**	**$200,000**	**$225,000**
15.12%	15.67%	17.51%	19.34%	21.41%	23.47%	25.53%	27.59%	29.65%

Note: Calculated from data reported by the Internal Revenue Service's Statistics of Income (SOI) Division for individual income tax returns: Forms 1040, 1040A, 1040EZ for Tax Years 2007, 2008, and 2009 (Table 2; files 07in33ny.xls, 08in33ny.xls, 09in33ny.xls). Obtained from the IRS website, http://www.irs.gov/taxstats/article/0,,id=171535,00.html

Table 2
Expected Remaining Years of Workforce Participation

Age	All Active Males
25	34.19
30	29.88
35	25.49
40	21.17
45	17.03
50	13.03
55	9.43
60	6.31
65	4.60

Source: "Worklife in a Markov Model with Full-time and Part-time Activity" by Kurt V. Krueger, Gary R. Skoog, and James E. Ciecka in the Journal of Forensic Economics 19(1), 2006, pp. 61-82.

Table 3
Presumed Age-Specific Earnings Growth Rates
(Including Life-Cycle, Inflation, and Overall Productivity Increases)

Age	Earnings Growth Rate
18	9.976%
19	9.807%
20	9.642%
21	9.481%
22	9.271%
23	9.062%
24	8.854%
25	8.645%
26	8.438%
27	8.230%
28	8.023%
29	7.816%
30	7.610%
31	7.404%
32	7.199%
33	6.994%
34	6.789%
35	6.585%
36	6.381%
37	6.177%
38	5.974%
39	5.771%
40	5.569%
41	5.367%
42	5.166%
43	4.964%
44	4.764%
45	4.563%
46	4.363%
47	4.163%
48	3.964%
49	3.765%
50	3.567%
51	3.369%
52	3.171%
53+	3.000%

Note: Nominal percentage changes assume annual inflation or cost of living increases of 2.0% plus overall productivity adjustments of 1.0% per year. The underlying real life-cycle percentage change is calculated using a regression analysis of log of total earnings on experience and experience squared using earnings for full-time year-round male workers from the 2010 Current Population Survey (CPS) table PINC-04.

Table 4
Decedent's Personal Expenditures or Consumption as Percent of Income

	Income								
	$10,000	$20,000	$25,000	$30,000	$35,000	$40,000	$45,000	$50,000	$60,000
Single	77.6%	75.4%	75.0%	73.2%	68.3%	63.4%	63.5%	63.7%	62.6%
Single, 1 dependent child	18.8%	18.8%	18.8%	18.8%	17.7%	16.6%	16.5%	16.5%	16.1%
Married, no children	34.9%	26.8%	25.7%	25.7%	22.4%	19.2%	17.8%	16.5%	16.1%
Married, 1 dependent child	18.8%	16.9%	16.5%	14.7%	13.7%	12.6%	11.9%	11.2%	10.9%
Married, 2 dependent children	12.9%	12.0%	11.8%	10.9%	10.1%	9.4%	8.9%	8.4%	8.2%

	Income								
	$70,000	$80,000	$90,000	$100,000	$125,000	$150,000	$175,000	$200,000	$225,000
Single	61.6%	52.7%	45.8%	45.8%	45.8%	45.8%	45.8%	45.8%	45.8%
Single, 1 dependent child	15.7%	13.4%	11.9%	11.9%	11.9%	11.9%	11.9%	11.9%	11.9%
Married, no children	15.7%	12.9%	10.8%	10.8%	10.8%	10.8%	10.8%	10.8%	10.8%
Married, 1 dependent child	10.6%	8.8%	7.6%	7.6%	7.6%	7.6%	7.6%	7.6%	7.6%
Married, 2 dependent children	8.0%	6.7%	5.8%	5.8%	5.8%	5.8%	5.8%	5.8%	5.8%

Table 5
Assumed Before-Tax and After-Tax Discount Rates

Age of Victim	Before-Tax Discount Rate	After-Tax Discount Rate
35 & Under	4.1%	3.5%
36 - 54	3.8%	3.2%
55 & Over	3.2%	2.7%

Note: The present value of presumed economic loss is calculated by applying the after-tax discount rate corresponding to the victim's age at death to all future periods. For example, projected earnings and benefits for a victim who was 30 years old at the time of death will be discounted to present value at 3.5% per year for all future years, and projected earnings and benefits for a 45-year-old victim will be discounted to present value at 3.2% per year for all future years.

Pérdida no económica

6.19 ¿Qué es la pérdida no económica?

La ley Zadroga define la pérdida no económica como las pérdidas por dolor físico y moral, sufrimiento, inconveniencia, impedimento físico, sufrimiento psíquico, desfiguración, pérdida del gozo por la vida, pérdida de sociedad y compañía conyugal, pérdida del consorcio conyugal (excepto la pérdida de servicio doméstico), daño existencial, daños a la reputación, y todas las demás pérdidas no pecuniarias de cualquier clase o naturaleza.

6.20 ¿Cómo se calculará la pérdida no económica?

Toda persona que murió o sufrió lesiones en los ataques del 11 de septiembre padeció un daño muy grave, y cada una experimentó los macabros eventos de ese día de diferente manera. Algunas personas experimentaron terror durante muchos minutos, cuando los terroristas los mantuvieron cautivos en un avión o se encontraban atrapados en un edificio en llamas. Otras personas no tuvieron ningún aviso de lo que venía y murieron al cabo de unos segundos luego que un avión chocara contra el edificio en el que trabajaban. Si bien estas circunstancias se conocen en algunas pocas situaciones extraordinarias, para la gran mayoría de las personas estas circunstancias se desconocen.

Después de una extensa investigación, consulta pública y análisis de los comentarios públicos en el VCF original, la Auxiliar Judicial y el Departamento de Justicia llegaron a la conclusión de que la manera más racional y justa de abordar la tarea inconmensurable de colocar un valor en dinero al dolor, el sufrimiento emocional, la pérdida del gozo de la vida, y el sufrimiento psíquico por el que atravesaron miles de personas que resultaron muertas o lesionadas por los atentados del 11 de septiembre, era evaluar la pérdida no económica por categorías de Reclamantes. La distinción más obvia es entre aquellos que perecieron y aquellos que sufrieron lesiones físicas pero sobrevivieron. El Reglamento por lo tanto fijó una indemnización por la presunta pérdida no económica sufrida por las personas que murieron como resultado de los impactos de los aviones en los atentados del 11 de septiembre o de las tareas de limpieza de escombros de $250.000, más un adicional de $100.000 para el o la cónyuge, y cada dependiente de la persona fallecida. La última cifra de $100.000 para el o la cónyuge y los dependientes incluía un componente no económico de “pérdida de servicios de reemplazo”. Para el nuevo VCF, la Auxiliar Judicial y el Departamento de Justicia determinaron que no amerita el cambio de estas cifras, y por lo tanto la indemnización por la presunta pérdida no

económica para personas difuntas permanecerá igual. Como antes, la indemnización por pérdidas no económicas no está pre-determinada para los reclamantes lesionados, dado que cada lesión tiene características únicas; en cambio se determinará en base al alcance del daño físico que padeció el Reclamante.

Pagos de fuentes suplementarias

6.21 ¿Cómo determinará la Auxiliar Judicial el monto de mis beneficios de fuentes suplementarias?

La ley define como fuentes suplementarias a todas las fuentes, como seguros de vida, fondos de pensión, programas de beneficios por muerte y pagos por acuerdos de liquidación que surgieron de los juicios relacionados con los atentados del 11 de septiembre y los pagos de parte del gobierno federal, estatal o local relacionados con los impactos de los aviones en el ataque terrorista del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros. La ley y el Reglamento establecen que la Auxiliary Judicial debe descontar de la cantidad total de compensación el monto de la compensación de fuentes suplementarias que el Reclamante lesionado físicamente o los beneficiarios del causante han recibido o tienen derecho a recibir como resultado de los impactos de los aviones en el ataque terrorista del 11 de septiembre o la posterior tarea de limpieza de escombros.

La Auxiliar Judicial ejercerá discreción al evaluar las deducciones apropiadas por compensación recibida de fuentes suplementarias y para ello determinará:

1. Si dichas deducciones por compensación recibida están dentro de la definición de fuentes suplementarias;
2. Si los beneficiarios del VCF “tienen derecho” a recibir compensación de tales fuentes suplementarias;
3. Si la compensación recibida de fuentes suplementarias es cierta o se puede calcular con suficiente certeza para permitir su deducción y a la vez asegurar que los beneficiaros reciban la compensación total adecuada; y
4. El monto apropiado de la compensación que se debe deducir, tomando en cuenta el valor temporal del dinero y las contribuciones hechas anteriormente por el reclamante lesionado o la víctima difunta en concepto de inversiones o ahorros.

6.22 ¿Qué puede excluirse de la definición de beneficio de fuente suplementaria?

Si bien no es posible definir por adelantado cada deducción posible de fuentes suplementarias, se pueden dar algunas pautas generales como guía.

1. La Auxiliar Judicial está autorizada a excluir los ingresos provenientes de seguros de vida que se distribuyen a personas que no sean los beneficiarios del VCF.
2. La Auxiliar Judicial está facultada para ajustar el monto de las deducciones para excluir las primas o activos que el reclamante lesionado o la víctima difunta acumuló a través de contribuciones propias hechas a un programa de seguro de vida para generar un valor en efectivo de impuestos diferidos.
3. La Auxiliar Judicial puede disminuir el monto de la deducción para una pensión para tomar en cuenta las contribuciones propias hechas a ese plan durante la vida del reclamante lesionado o la víctima difunta.
4. Las reducciones por compensación de fuentes suplementarias no incluirán el dinero u otras inversiones en las cuentas del plan 401(k) del reclamante lesionado o la víctima difunta.

Asimismo, el Reglamento Final establece que los beneficios impositivos recibidos del gobierno federal como resultado de la sanción de la Ley de 2001 “Victims of Terrorism Tax Relief Act of 2001” (ley 107-134) **no** se tratarán como compensación de fuentes suplementarias.

6.23 ¿Se reducirán las deducciones suplementarias que se pagan periódicamente por el valor temporal del dinero?

Sí. La Auxiliar Judicial sólo deducirá el valor presente de la compensación recibida de fuentes suplementarias. Esto tiene el efecto de disminuir las deducciones y por lo tanto aumenta el valor de la indemnización. Por ejemplo, en el caso de los beneficios del Seguro Social para niños, la Auxiliar Judicial determinaría el beneficio mensual para el niño, lo multiplicaría por el número de meses que restan hasta que el hijo cumpla los 18 años de edad (tomando en cuenta posibles límites como beneficios familiares máximos), incluiría, si estuviera conforme con las pautas del Seguro Social, un factor por inflación, y luego descontaría el total al valor presente para determinar el monto de la deducción.

6.24 ¿Se deducen de la indemnización las donaciones benéficas? ¿Se considerará como compensación recibida de fuentes suplementarias, a deducirse de la indemnización, un beneficio recibido de una organización benéfica administrada por una agencia gubernamental?

No. El Reglamento final aclara que a los beneficios recibidos de organizaciones benéficas (entidades benéficas que operan con fondos privados) que desembolsan donativos particulares, no se les tratará como compensación recibida de fuentes suplementarias, aún si tales organizaciones benéficas fueron creadas o administradas por entidades gubernamentales.

6.25 ¿Se considerarán como compensación recibida de fuentes suplementarias, a deducirse de la indemnización, los pagos hechos por las diversas Juntas Estatales de Víctimas de Crímenes que reciben fondos federales?

No.

6.26 ¿Se considerará como compensación recibida de fuentes suplementarias, a deducirse de la indemnización, mi indemnización por accidentes de trabajo?

La Auxiliar Judicial Magistrado ha determinado que los beneficios de la indemnización por accidentes de trabajo que dependen de eventos futuros sólo se deducirán en la medida en que ya se hubieran pagado.

6.27 ¿Cómo calculará La Auxiliar Judicial la deducción adecuada por "beneficios contingentes?

Algunos sobrevivientes pueden ser elegibles para beneficios o pagos de ciertos programas que proporcionan pagos periódicos sujetos a ajuste o terminación, dependiendo de posibles eventos futuros que no se pueden predecir. Por ejemplo, beneficios de sobrevivientes del Seguro Social que se pagan al o la cónyuge del causante. Dichos beneficios se pagan solamente en determinadas circunstancias y por determinados períodos de tiempo. Además, los beneficios se pagan periódicamente a lo largo de un período de años.

Cuando los beneficios que se pagarán debido a la muerte de una persona son inciertos, impredecibles o dependientes de eventos futuros desconocidos, el monto de compensación al que el sobreviviente tiene derecho puede ser imposible de calcular con exactitud. En estos casos, la Auxiliar Judicial puede abstenerse de exigir una deducción **completa** cuando no se puede determinar el monto de la compensación recibida de fuentes suplementarias con una certeza razonable.

De esta manera, por ejemplo, la Auxiliar Judicial determinó que los beneficios de la indemnización por accidentes de trabajo que se pagan sólo si el o la cónyuge no contrae matrimonio nuevamente sólo se deducirán en la medida en que ya se hubieran pagado. De igual manera, los beneficios del Seguro Social y otros similares pagaderos al cónyuge supérstite sólo si éste no contrae matrimonio nuevamente o no gana ingresos superiores a determinado límite se deducirán en la medida en que ya se hubieran pagado. En contraste, los beneficios para sobrevivientes de parte de la Administración del Seguro Social y las fuerzas armadas a los hijos de causantes, que generalmente tienen derecho por ley a recibir pagos periódicos hasta que cumplen los 17 o 18 años de edad, pueden calcularse razonablemente y por ende se deducirán.

6.28 ¿Se considerarán como compensación recibida de fuentes suplementarias los beneficios del Seguro Social para sobrevivientes que recibo para mí como cónyuge supérstite y para mis hijos?

Los beneficios del Seguro Social y otros similares pagaderos al cónyuge supérstite sólo si éste no contrae matrimonio nuevamente o no gana ingresos superiores a determinado límite se deducirán en la medida en que ya se hubieran pagado. Los beneficios para sobrevivientes de parte de la Administración del Seguro Social y las fuerzas armadas a los hijos de causantes, que generalmente tienen derecho por ley a recibir pagos periódicos hasta que cumplen los 17 o 18 años de edad, pueden calcularse razonablemente y por ende se deducirán.

6.29 ¿Se incluirá en la deducción el dinero que la víctima difunta gastó en primas para su plan de seguro de vida?

La Auxiliar Judicial está facultado para ajustar el monto de las deducciones para excluir las primas o activos que la víctima difunta acumuló a través de contribuciones propias hechas a un programa de seguro de vida para generar un valor en efectivo de impuestos diferidos.

6.30 ¿Se incluirá el dinero que la víctima difunta contribuyó a su pensión en la deducción?

La Auxiliar Judicial puede disminuir el monto de la deducción por una pensión para tomar en cuenta las contribuciones propias hechas a ese plan durante la vida del causante.

Determinaciones de Discapacidad

6.31 ¿Cómo determinará el VCF el nivel de discapacidad o falta de capacidad de un individuo a los fines de calcular la pérdida económica?

(Agregado: 5 de diciembre de 2011)

A fin de calcular la pérdida económica, el VCF tomará en consideración si la lesión o condición reclamada causó una discapacidad o falta de capacidad temporal o permanente así como si la discapacidad o falta de capacidad es parcial o total. El VCF podrá tomar en consideración las determinaciones de discapacidad hechas por determinados organismos gubernamentales y empresas de seguros privadas a la hora de evaluar el reclamo.

Por ejemplo, si un individuo está reclamando una discapacidad total y permanente debido a una lesión o condición médica cubierta, el VCF podrá aceptar una determinación de discapacidad hecha por la Administración del Seguro Social siempre y cuando tal determinación se basa en la misma lesión o condición médica cubierta sin necesidad de más evidencias o revisión médicas. El VCF también puede tomar en consideración una determinación de discapacidad permanente hecha por otros organismos gubernamentales (por ejemplo, programas estatales de compensación por accidentes laborales) o empresas aseguradoras privadas a la hora de evaluar un reclamo. En algunos casos el VCF puede requerir evidencias médicas adicionales para sustentar un reclamo de

discapacidad. Los Reclamantes por tanto deberán presentar al VCF para revisión y consideración todas y cuantas determinaciones de discapacidad hechas por la Administración del Seguro Social y otros organismos gubernamentales, así como todas y cuantas evaluaciones realizadas por médicos, aseguradoras o instituciones privadas.

Si un individuo presenta una reclamación de discapacidad temporal, el VCF puede tomar en consideración evidencias relativas al período de tiempo que el o la Reclamante estuvo ausente de su empleo.

Sección 7. Renuncia/Certificación

7.1 ¿Qué significa renunciar a los derechos de entablar un litigio civil?

- Si usted es un reclamante lesionado, una vez que haya presentado su Formulario de Elegibilidad y éste se considere que está sustancialmente completo, tendrá que renunciar a su derecho de entablar una acción civil contra cualquier entidad que procure obtener compensación por las lesiones sufridas en los ataques del 11 de septiembre o por las tareas de limpieza de escombros que se llevaron a cabo posteriormente. Esta renuncia no se aplica a una acción civil para hacer cumplir las obligaciones de fuentes suplementarias ni a una acción civil contra cualquier persona que haya participado, a sabiendas, en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista.

- En el caso de las víctimas diffuntas, tras presentar un Formulario de Elegibilidad sustancialmente completo, el Representante Personal renunciará a sus derechos de entablar una acción civil para procurar obtener una compensación por la muerte del Causante. Esta renuncia no se aplica a una acción civil para hacer cumplir las obligaciones de fuentes suplementarias ni a una acción civil contra cualquier persona que haya participado, a sabiendas, en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista. La ley puede interpretarse como que el hecho de presentar un reclamo por una Víctima Difunta implica que otros beneficiarios de ese Causante renunciarán a sus derechos de entablar una acción civil.

7.2 ¿A qué derechos se renuncia cuando se presenta un reclamo?

Se renuncia a los derechos de los Reclamantes. La ley puede interpretarse como que el hecho de presentar un reclamo por una Víctima difunta implica que otros beneficiarios de ese Causante renunciarán a sus derechos de entablar una acción civil.

7.3 ¿Cuándo renuncio a mis derechos de presentar otros reclamos en el tribunal?

Usted renuncia a sus derechos en cuanto se considera que la presentación de su Formulario de Elegibilidad está substancialmente completa, de acuerdo con la determinación de un Evaluador de Reclamos. Al presentar el Formulario de Elegibilidad, usted firmará una declaración donde indica que renuncia a su derecho de entablar un litigio una vez que su Formulario de Elegibilidad se considere sustancialmente completo. Después que el VCF recibe su declaración firmada y las certificaciones (incluida esta declaración) un Evaluador de Reclamos procederá a analizar su reclamo. Su Formulario de Elegibilidad se considerará sustancialmente completo antes o en el momento en que usted recibe una determinación de elegibilidad. **Por lo tanto, recuerde que usted puede renunciar a sus derechos de entablar otros reclamos antes de averiguar si es elegible para recibir alguna compensación del VCF.**

Usted puede presentar ambas partes del formulario de reclamo (el Formulario de Elegibilidad y el de Compensación) al mismo tiempo o bien presentar el Formulario de Elegibilidad antes que el de Compensación. Aún si presenta ambos formularios juntos, el VCF tomará determinaciones por separado sobre cuándo cada parte está sustancialmente completa. Es decir, es muy probable que su Formulario de Elegibilidad se considere sustancialmente completo antes que su Formulario de Compensación. Independientemente de que los presente juntos o separados, usted renuncia a su derecho de iniciar un litigio una vez que su Formulario de Elegibilidad se considere sustancialmente completo.

7.4 ¿Qué sucede si presento un reclamo ante el VCF y también inicio un litigio contra alguien que no es “una persona que haya participado, a sabiendas, en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista”? *(Actualizado: 22 de noviembre de 2011)*

La Sección 405(c)(3)(C)(i) de la ley establece que un Reclamante ante el VCF “renuncia a su derecho a entablar una acción civil (o a ser parte de una acción) ante cualquier tribunal federal o estatal por daños y perjuicios sufridos como resultado de los impactos de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001, o por los daños y perjuicios que surgieron de o se relacionan con las tareas de limpieza de escombros” y establece excepciones sólo para “recuperar obligaciones de fuentes suplementarias” y los litigios contra un demandado que es “una persona que ha participado, a sabiendas, en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista.” Si usted presenta un reclamo ante el VCF y luego inicia un litigio contra alguien que no es "una persona que ha participado, a sabiendas, en cualquier conspiración para el secuestro de cualquier aeronave o para cometer cualquier acto terrorista” aún será elegible para compensación del VCF, pero el litigio se desestimará. Recuerde que para presentar un reclamo ante el VCF, se deben resolver o retirar los cargos de todos los litigios pendientes y anteriores relacionados con los sucesos del 11 de septiembre de acuerdo con las reglas descritas en la pregunta 2.13.

7.5 ¿Qué documentación se requiere para demostrar el "retiro de los cargos" oportuno de un litigo pendiente relacionado con los sucesos del 11 de septiembre de 2001, es decir retiro de los cargos de un litigio antes del 2 de enero de 2012?

Usted debe presentar una copia del aviso de retiro de cargos/desestimación *presentado antes del 2 de enero de 2012 (o ese mismo día)* por el reclamante (o en nombre del reclamante). Esta prueba debe incluir confirmación de que el aviso se presentó ante el tribunal. Por ejemplo, puede presentar el aviso real con el sello de recepción o la confirmación del sistema ECF. Además, el VCF no emitirá ningún pago de un reclamo (asumiendo que el reclamo es elegible) hasta que haya recibido la orden final del tribunal confirmando el retiro de los cargos y desestimación de todos los reclamos.

Sección 8. Fondos e Indemnizaciones

8.1 ¿Cuándo recibiré mi indemnización completa?

Una vez que haya presentado el Formulario de Elegibilidad y se determine que está sustancialmente completo, el VCF emitirá su decisión sobre la elegibilidad. Si se determina que usted es elegible, el VCF emitirá una determinación sobre la compensación una vez que haya presentado el Formulario de Compensación y se determine que está sustancialmente completo. Usted tendrá derecho a apelar ambas determinaciones. Una vez que ha aceptado la adjudicación de la indemnización o completado el proceso de apelación, el VCF emitirá el pago a los 20 días de esa fecha.

Estos pagos iniciales no contendrán la indemnización completa del Reclamante. A fin de asegurar que habrá suficiente dinero para efectuar un pago a cada Reclamante que tenga derecho a compensación, la ley Zadroga Act establece que el primer pago a cada Reclamante debe contener una parte de la indemnización completa. En consecuencia, el tamaño del primer pago dependerá del monto total de la indemnización del Reclamante, así como del número total de reclamantes y el monto de dinero disponible. La ley Zadroga establece que la mayor parte del dinero disponible se distribuirá al final del programa, de manera que en la mayoría de los casos estos pagos iniciales serán significativamente menores que la indemnización total. La ley Zadroga prevé que habrá $875 millones para pagar reclamos en los primeros cinco años del VCF.

La ley establece que el resto de la indemnización se podrá pagar cinco años después de la inauguración del VCF. Por lo tanto los Reclamantes pueden esperar recibir el resto de su pago en los años 2016-2017. Conforme a la cantidad y tipo de reclamos, y a fin de asegurar que todos los Reclamantes elegibles reciban una indemnización, el límite impuesto por la ley Zadroga a los fondos significa que es posible que esos pagos se efectúen en forma proporcional.

Debido a que los pagos iniciales reflejarán sólo una parte del pago total que un Reclamante puede esperar recibir, es aconsejable que el reclamante consulte con un planificador financiero sobre la mejor manera de hacer uso de los pagos a medida que los reciba.

8.2 ¿Habrá algún procedimiento para recibir pagos por adelantado o "beneficios anticipados", según se establecieron en el primer VCF?

No. La ley Zadroga requiere dos rondas de pagos: un pago inicial a cada reclamante elegible durante los primeros cinco años del VCF, después de analizar el reclamo del Reclamante, seguido de un segundo pago en el sexto año del VCF. Si bien el VCF no ofrecerá “pagos anticipados”, si resulta que hay fondos suficientes para efectuar pagos adicionales antes del sexto año, el Reglamento Final faculta a la Auxiliar Judicial a emitir dichos pagos.

Sección 9. Audiencia/Apelaciones

9.1 ¿Cuándo puedo tener una audiencia?

Si usted desea apelar una decisión de la Auxiliar Judicial, puede optar por presentar una apelación por escrito o tener una audiencia.

9.2 ¿Cuánto suelen durar las audiencias?

No hay un límite de tiempo específico. Sin embargo, la Auxiliar Judicial no prevé que las audiencias duren más de unas cuantas horas.

9.3 ¿Podré obtener una audiencia?

Sí. Cualquier reclamante o Representante Personal que lo desee puede obtener una audiencia. Es su opción.

9.4 ¿Quién va a presidir las audiencias?

Las audiencias serán presididas por la Auxiliar Judicial o las personas a quienes éste designe y que hayan sido capacitadas de modo expreso para ese procedimiento. Los designados serán individuos calificados y capacitados.

9.5 ¿Puedo presentar pruebas o testigos en la audiencia?

Sí. Las audiencias serán presididas en forma no contenciosa. El objetivo de la audiencia es permitir que el reclamante presente información o pruebas que, en su opinión, sean necesarias para la comprensión cabal del reclamo. Los reclamantes no estarán obligados a presentar testigos o expertos, pero se les permitirá hacerlo. Se permitirá también que el funcionario de la audiencia examine las acreditaciones de los expertos.

9.6 ¿Quién puede presentar información o pruebas en la audiencia?

El Representante Personal o el Reclamante que sufrió lesiones físicas, cualquier testigo que el Representante Personal o el Reclamante que sufrió lesiones físicas desee presentar y cualquiera de las partes interesadas pueden presentar información o pruebas en la audiencia.

9.7 ¿Se tomarán decisiones en el acto de una audiencia?

No. Usted recibirá la decisión de la Auxiliar Judicial después de la audiencia.

Sección 10. Temas Legales

10.1 ¿La indemnización que recibo del VCF está sujeta a retención impositiva?

Las indemnizaciones no están sujetas al pago del impuesto sobre la renta federal. En la resolución impositiva 2003-115, el Agencia Tributaria (IRS, por sus siglas en inglés) determinó que los pagos periódicos a favor de un Reclamante del VCF de acuerdo con ciertos convenios, se excluyen del ingreso bruto del Reclamante. De igual manera, de acuerdo con dichos convenios, los pagos al caudal hereditario o beneficiario secundario quedan excluidos del ingreso bruto del beneficiario de la sucesión.

10.2 ¿Se puede embargar la indemnización que me otorga el VCF en un procedimiento de quiebra?

La manera en que una indemnización se manejará en un procedimiento de quiebra dependerá de los hechos y circunstancias de la situación particular de cada individuo. Un abogado puede brindarle más información sobre su caso en particular.

10.3 Si soy elegible para el VCF, ¿también soy elegible para recibir beneficios para veteranos?

El VCF está abierto para ciertas personas que sufrieron lesiones personales o que perecieron debido al impacto de los aviones durante los atentados terroristas del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros, independientemente de que califiquen o no como veteranos. Las personas que tengan preguntas sobre su elegibilidad para recibir beneficios para veteranos deben comunicarse con el Departamento de Asuntos de Veteranos. La Ley Zadroga establece que la Auxiliar Judicial debe aplicar ciertas deducciones para disminuir el monto de la compensación por el monto de la compensación recibida de fuentes suplementarias que el Reclamante haya recibido o tenga derecho a recibir como resultado del impacto de los aviones durante los atentados terroristas del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros. La determinación de aplicar las deducciones a los beneficios para veteranos (de manera de disminuir la indemnización) dependerá del beneficio específico, es decir para qué es el beneficio y si es contingente.

Sección 11. Temas sobre abogado-cliente

11.1 ¿Necesito los servicios de un abogado para participar en el VCF?

No, no se le requiere tener un abogado. Usted tiene la libertad de consultar con un abogado y debe tomar su propia decisión sobre si desea contratar servicios legales o no. Algunos abogados han manifestado su voluntad de brindar asistencia en forma gratuita.

11.2 Si decido tener un abogado, ¿quién le pagará?

El VCF no reembolsará los honorarios legales que cobren los abogados a los Reclamantes. El Reclamante es responsable de esos cargos. La ley Zadroga además establece un límite a lo que un abogado puede cobrar en relación con el VCF. Conforme a esta ley, los abogados no pueden cobrar a un Reclamante más del 10% del pago que éste reciba como indemnización del VCF.

Los abogados que también cobraron a su cliente honorarios en relación con ciertos otros litigios y liquidación a raíz de los sucesos del 11 de septiembre, sólo podrán cobrar a ese cliente por su representación ante el VCF si los honorarios totales del abogado por ambas representaciones no superan el 10% de la indemnización total del Reclamante en el otro litigio relacionado con los sucesos del 11 de septiembre.

11.3 Si participé como demandante en otra demanda judicial del 11 de septiembre y mi abogado firmó una exoneración antes de que se sancionara la ley y yo acepté esa liquidación, ¿reúno los requisitos para participar en el VCF? *(Actualizado el 19 de abril de 2012)*

La Ley Zadroga establece que si una persona realizó una exoneración después de que se sancionara la Ley Zadroga el 2 de enero de 2011, esa persona no reúne los requisitos para participar en el VCF. El VCF abordará el tema de la elegibilidad en cada caso en particular. Si su abogado estaba autorizado para firmar una exoneración en su nombre y ésta se firmó y presentó al demandado conforme a los términos del acuerdo de liquidación entre el Reclamante y el demandante con anterioridad al 2 de enero de 2011, entones la exoneración no impedirá el reclamo del VCF. Si la exoneración se realizó antes de esa fecha pero no exoneraba todos los reclamos de la demanda judicial, usted aún puede ser elegible para recibir compensación del VCF si retiró todos los reclamos pendientes en la demanda judicial antes del 2 de enero de 2012. (Ver Preguntas Frecuentes 7.5 para más información sobre qué constituye “retiro en forma oportuna.")

11.4 ¿Dónde puedo obtener información sobre los acuerdos de liquidación que se celebraron en los tribunales de Nueva York?

El VCF no puede suministrar información sobre acuerdos de liquidación privados. El VCF es un programa gubernamental, creado por el Congreso y es independiente de otros litigios entre personas y la Autoridad del Puerto, la Aseguradora de Compensación para Trabajadores y otros. Las personas que tengan preguntas sobre los acuerdos de liquidación deben consultar a sus abogados.

11.5 ¿Los acuerdos de liquidación en litigios civiles sobre las lesiones sufridas en los atentados del 11 de septiembre afectarán mi indemnización del VCF?

Sí. La ley establece que se deducirá del monto de la indemnización el monto de compensación de fuentes suplementarias que el Reclamante ha recibido o tenga derecho a recibir como resultado de los impactos de los aviones en los atentados terroristas del 11 de septiembre o las tareas de limpieza de escombros. Por lo tanto, los pagos en virtud del acuerdo de liquidación se deducirán de cualquier indemnización.